

# REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

TERCERA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

**Sesión 4<sup>a</sup>, en martes 20 de marzo de 1956**

(Especial: de 16.15 a 16.58 horas)

---

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEÁ CORTES Y YAVAR, DON  
FERNANDO*

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE.
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS.
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA.
- V.—TEXTO DEL DEBATE.

## I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se califica la urgencia de un proyecto de ley . . . . .	161
2.—Se ponen en discusión diversos acuerdos adoptados por los Comités, y son aprobados . . . . .	161
3.—Se concede al señor Ahumada permiso constitucional para ausentarse del país por más de treinta días . . . . .	163
4.—Se concede a doña María Montaner viuda de Cerda copia autorizada de un informe de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares recaído en un proyecto que la beneficia . . . . .	163
5.—Los señores Urrutia, Láscar, Santandreu, Justiniano, Valdés Larraín, Pinto Díaz y Espinoza, rinden homenaje póstumo al ex Diputado don José María Muñoz San Martín . . . . .	163

## II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

13.—Mensajes con que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:	
El que modifica la Ley de Servicios Eléctricos . . . . .	135
El que reemplaza algunas disposiciones de la Ley de Régimen Interior, de 22 de diciembre de 1885, con el objeto de aumentar la cantidad de fondos que pueden girar los Intendentes y Gobernadores en casos extraordinarios . . . . .	143
El que modifica diversas disposiciones sobre construcción y urbanización de poblaciones . . . . .	444
4.—Oficio de S. E. el Presidente de la República con el que hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aprueba el Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno de Chile y la Fundación Rockefeller, en abril de 1955 y la modificación del acuerdo suscrito entre las mismas partes en noviembre del mismo año . . . . .	153
56.—Oficios de S. E. el Presidente de la República con los que incluye dos proyectos de ley entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria de sesiones . . . . .	153
710.—Oficios del señor Ministro de Educación con los que contesta los que se le enviaron sobre las siguientes materias:	
Expropiación de los predios destinados a la construcción de un nuevo edificio para la Escuela N° 5, de Valparaíso . . . . .	154
Construcción de los edificios de la Escuela Industrial Textil de Tomé y Escuela Industrial de Rancagua . . . . .	154
Construcción de edificios para los Liceos N.ºs 1 y 5 de Niñas de Santiago . . . . .	154
11.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que da respuesta al que se remitió acerca de la entrega de una barcaza de la Armada Nacional a la Empresa Marítima del Estado, con el objeto de facilitar las comunicaciones en la provincia de Chiloé . . . . .	154

12.—Oficio del señor Ministro de Defensa Nacional con el que formula indicaciones al proyecto de ley que crea el Departamento de Telecomunicaciones Marítimas . . . . .	155
13. 16.—Oficios del señor Ministro de Obras con los que se refiere a los que le envió por acuerdo de la Cámara acerca de las siguientes materias:	
Construcción del Túnel Chacabuco . . . . .	156
Extensión del servicio de agua potable en Padre Las Casas, Temuco . . . . .	156
Ejecución de diversas obras en las comunas de Talagante, Quinta Normal, Barrancas y Peñaflor . . . . .	157
Construcción de obras de agua potable en la ciudad de Cauquenes . . . . .	158
17.—Oficio del señor Ministro de Salud Pública con el que contesta el que le dirigió acerca de la situación del agricultor, don Víctor Catán, de la comuna de Ochoa . . . . .	158
18.—Oficio del señor Ministro de Tierras y Colonización con el que contesta las observaciones del señor Eudaldo Lobo acerca del desarrollo económico de la provincia de Aisén . . . . .	158
19.—Oficio del Senado con el que comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que destina fondos para la ejecución de un plan caminero en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua . . . . .	160
20.—Moción de los señores Meléndez, Gumucio y Lira que libera de derechos la internación de diversos elementos destinados al Liceo "María Auxiliadora", de Santiago; Colegio San Luis, de Antofagasta e Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad . . . . .	160
21.—Comunicaciones . . . . .	161
22.—Presentación . . . . .	161
23.—Cablegrama . . . . .	161

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El acta de la sesión 2ª extraordinaria, celebrada en martes 13 de marzo, de 16.15 a 16.28 horas, se dió por aprobada al no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 3ª extraordinaria, celebrada en miércoles 14 de marzo de 1956, de 20.45 a 21.54 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

Dice así:

Sesión 3ª. Extraordinaria, en miércoles 14 de marzo de 1956. Presidencia del señor Durán. Se abrió a las 20 horas y 45 minutos, y asistieron los señores:

Acevedo P., Juan  
Alegre A., Heriberto  
Barra V., Albino  
Benavides Del V., René  
Bolados R., Humberto  
Brücher E., Hernán  
Buchner W., Federico  
Carmona P., Juan de D.  
Castro P., Baltazar  
Correa L., Salvador  
Correa L., Héctor  
Cueto H., José  
Del Río G., Humberto  
Egaña B., Jaime  
Enríquez F., Humberto  
Flores A., Roberto  
Foncea A., José  
Fuentelba O., Juan  
Galleguillos V., Floren-  
cio  
González E., Sergio  
Gumucio V., Rafael A.  
Hernández B., Alfredo  
Ibáñez C., Arturo  
Illanes B., Alfredo  
Izquierdo E., Carlos  
Larraín V., Bernardo

Láscar L., José  
Magalhaes M., Manuel  
Martín M., Luis  
Martínez C., Juan  
Martínez U., Haroldo  
Martones M., Humberto  
Musalem S., José  
Oyarce J., José  
Palma V., Ignacio  
Peñañiel I., Juan  
Pinto D., Humberto  
Pizarro H., Abelardo  
Pizarro S., Fernando  
Rioseco V., Manuel  
Rivera B., Guillermo  
Romero S., Esteban  
Salinas M., Sergio  
Santandreu H., Sebas-  
tían  
Sepúlveda G., Sergio  
Tamayo T., Herminio  
Undurraga C., Luis  
Urcelay E., Santiago  
Urrutia De la S., Igna-  
cio  
Von Mühlenbrock L.,  
Julio

El Prosecretario, señor Yávar, don Fernando, y el Secretario de Comisiones, señor Cañas Ibáñez, don Eduardo.

### ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

El acta de la sesión 1ª extraordinaria, celebrada en miércoles 7 de marzo de

1956, de 16.15 a 17.13 horas, se dió por aprobada al no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 2ª extraordinaria, celebrada en martes 13 de marzo de 1956, de 16.15 a 16.25 horas, quedó a disposición de los señores Diputados.

### CUENTA

Se dió cuenta de:

1º—Un Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones y con el carácter de urgente, que aprueba el Convenio sobre Excedentes de Productos Agropecuarios suscrito con los Estados Unidos de Norte América, el día 13 de marzo del presente año.

—Quedó en tabla para los efectos de calificar la urgencia solicitada. Posteriormente, calificada ésta de "simple", se mandó a Comisión de Relaciones Exteriores y a la de Hacienda.

2º—Un oficio de S. E. el Presidente de la República, con el que retira de la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley que concede fondos para la construcción de casas destinadas al personal de las Fuerzas Armadas.

—Quedó en Tabla.

3º—Un oficio del señor Ministro de Economía, con el que contesta el que se le dirigió en nombre del señor Tamayo, acerca de los diversos problemas que afectarían a la ciudad de Arica.

4º—Un oficio del señor Ministro de Obras Públicas, con el que contesta el que se le envió en nombre de los señores Diputados de los Comités Parlamentarios de los Partidos Radical y Socialista sobre aprobación del plano regulador de la ciudad de Viña del Mar.

—Quedaron a disposición de los señores Diputados.

5º—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en

la presentación de inhabilidad deducida en contra del H. Diputado don Armando Mallet Simonetti.

—Quedó en Tabla.

#### CALIFICACION DE URGENCIA

A indicación del señor Durán (Presidente) y por asentimiento unánime, se acordó calificar de "simple" la urgencia hecha presente por S. E. el Presidente de la República para el despacho del proyecto de ley, que aprueba el Convenio sobre Excedentes de Productos Agropecuarios, suscrito con los Estados Unidos de Norteamérica, el día 13 de marzo del presente año.

#### DEVOLUCION DE UN PROYECTO DE LEY

En la misma forma anterior, se acordó acceder a lo solicitado por S. E. el Presidente de la República, en orden a que le sea devuelto el Mensaje que concede fondos para la construcción de casas destinadas al personal de las Fuerzas Armadas.

#### ORDEN DEL DIA

En conformidad al objeto de la presente sesión, a que había ordenado citar el señor Presidente, en virtud de la facultad que le confiere el N° 9, del artículo 53 del Reglamento, correspondía ocuparse de la presentación de inhabilidad deducida en contra del Honorable Diputado don Armando Mallet Simonetti.

Puesto en discusión, usaron de la palabra los señores Pizarro Sobrado (Diputado Informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia) y Rivera González.

En una interrupción concedida por el señor Diputado Informante, usó de la palabra el señor Correa Letelier.

A indicación de la Mesa y por asentimiento unánime, se acordó omitir el trámite de votación secreta.

Cerrado el debate y puesto en votación económica el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por la unanimidad de 40 votos se dio por aprobado, quedando, en consecuencia, rechazada la petición de inhabilidad deducida en contra del referido señor Diputado.

Por haberse cumplido con el objeto de la presente sesión, se levantó ésta a las 21 horas y 54 minutos.

#### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

##### 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Como es sabido, el Gobierno ha estado impulsando una política de aprovechamiento por el Estado de los recursos hidráulicos del país, por medio de la construcción de grandes plantas generadoras de energía eléctrica y de vastas redes de líneas de transmisión, con el objeto de cubrir las demandas crecientes de los consumos, características del progreso nacional. Pero al lado de este problema primario, cuya solución está a cargo de la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), ha debido considerar también la necesidad de facilitar el desarrollo de las empresas de distribución, adoptando las medidas necesarias para su adecuado financiamiento, a fin de atraer hacia ellas capitales nacionales y extranjeros. Persigue esto último, porque ya la primera parte de esta tarea exige del Estado el aporte continuo de fondos muy cuantiosos, y abarcar también la segunda parte haría duplicar esas inversiones, o bien obligaría a disminuir el ritmo del desarrollo que hasta aquí ha sido posible dar al plan de electrificación del país.

El segundo problema de la política enunciada, está íntimamente relacionado con

las disposiciones legales que regulan los servicios eléctricos, es decir, con la Ley General de Servicios Eléctricos y el Contrato Concesión suscrito entre el Estado y la Compañía Chilena de Electricidad Ltda. Esta legislación, tanto la general como la particular, como se sabe, tiene prácticamente un cuarto de siglo de vigencia, por lo que a la fecha no resulta adecuada para resolver oportuna y eficazmente los nuevos problemas de diversa índole que se le presentan a las empresas.

En efecto, ambos Decretos con Fuerza de Ley fueron dictados en una época en que las fuentes generadoras de energía eléctrica aprovechadas, se estimaban suficientes para responder a los consumos, cuyo crecimiento era, además, relativamente lento. Hoy día, el mecanismo legal y reglamentario por el que el Poder Público debe ceñirse en la fijación de tarifas, que constituyen la única entrada de las empresas, resulta impracticable o dificultoso en extremo, lo que se traduce en un permanente desfinanciamiento de tales empresas concesionarias y en un servicio público eléctrico desmejorado e inadecuado para las necesidades que deben cubrirse. Es también útil señalar que un mal servicio eléctrico derivado de insuficiente capacidad generadora y distribuidora resta clientes a las empresas, lo que es causa de que mermen sus ingresos, al mismo tiempo que la falta de electricidad frena o entaba el desarrollo económico general creador de nuevos capitales que podrían invertirse en la industria eléctrica estagnada.

Si además se tiene presente que la demanda de energía eléctrica tiene en Chile un incremento vegetativo anual del orden del 7%, es fácil colegir que los aportes estatales al desarrollo de sus propios planes eléctricos tienen que incrementarse en proporción y ser, consecuentemente, año a año más cuantiosos, pesando fuertemente en el presupuesto de gastos de la Nación. De ahí, entonces, que sea imprescindible, en una política general de fo-

mento a las diversas ramas de la producción, obtener para la industria eléctrica la colaboración del capital privado, y liberar así al Estado de su actual calidad de único inversionista en ese rubro. La suma de ambos esfuerzos podrá resolver en un plazo prudencial el fuerte déficit de energía que, como es público y notorio, ha impuesto en la zona central como, solución ineludible el régimen de las restricciones de los consumos durante seis meses en el año, y al mismo tiempo nos permitirá recuperar el perdido paralelismo entre la demanda y la oferta de electricidad en consonancia con las necesidades futuras.

Por las circunstancias y hechos anotados, el Ejecutivo consideró de su deber requerir a sus organismos técnicos el estudio de las modificaciones que sería necesario introducir en la legislación vigente para ponerla de acuerdo con la realidad presente. Evacuado el informe pertinente, estimó además prudente designar una comisión integrada por personas independientes para que con dichos antecedentes y los que ella estimara necesarios reunir, propusiera un proyecto definitivo de reformas.

Fruto de esas tareas es el que se acompaña al presente Mensaje, por lo que ahora cabe detenerse en el análisis de sus disposiciones y del espíritu que ha guiado su redacción.

Estimándose, como se ha dicho, que gran parte de la causa del problema eléctrico radica en el procedimiento señalado en la Ley General de Servicios Eléctricos para la fijación y modificación de las tarifas, se le han introducido a ese régimen substanciales modificaciones que se contemplan en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 y 11 del proyecto de ley.

Pero como es posible que esas modificaciones de la Ley de Servicios Eléctricos, aún cuando destinadas a mejorar las actuales condiciones en que se desenvuelven las empresas, no traigan aparejadas el interés inmediato de los inversionistas

tanto nacionales como extranjeros en hacer nuevos aportes de capitales en la industria eléctrica, se ha contemplado en los artículos 13, 14, 15 y 16 del proyecto de ley un procedimiento destinado exclusivamente al financiamiento de la construcción de nuevas plantas generadoras, líneas de transmisión y subestaciones transformadoras, mediante recargos en las tarifas. Estas obras serían ejecutadas, operadas y explotadas por la Corporación de Fomento de la Producción, o por alguna entidad filial de ésta, quedándole a las empresas de servicio público de la zona en que tales obras se construyan la tarea de ejecutar, por su parte, las obras de ampliación y mejoramiento de sus sistemas de distribución, para dejarlos así en condiciones de recibir y distribuir la energía generada y transportada por la primera entidad o su filial.

Persiguiendo la finalidad de facilitar a breve plazo la ampliación de los servicios existentes, se ha contemplado en el artículo 12 una disposición tendiente a asegurar que se consideren en el Presupuesto Anual de Divisas las cantidades de moneda extranjera necesarias para el servicio de las Obligaciones que contraigan las empresas en el exterior con ocasión de la ejecución de aquellas obras. Asimismo, en el artículo 17 se dispone una exención de impuestos para la nueva maquinaria y elementos que importen las empresas y que no se fabriquen en el país.

El Ejecutivo, haciéndose eco del anhelo nacional de que las empresas de servicio público eléctrico no estén sujetas a discriminaciones legales que las hagan odiosas, aun cuando sobre todas existe en el hecho la misma fiscalización, estima llegado el momento de ponerle término a la situación de excepción en que en algunos aspectos está colocada la Compañía Chilena de Electricidad Ltda., que, como se sabe, se rige por el contrato aprobado por el D. F. L. N° 29, de 11 de marzo de 1931, y por el Convenio Ross-Calder,

aprobado por la Ley N° 5.825, de 11 de marzo de 1936. Para ese efecto los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del proyecto, facultan al Presidente de la República para pactar la rescisión del Contrato y del Convenio y dejar a la concesionaria sujeta a las mismas normas legales de las restantes empresas, o sea, sometida a la Ley General de Servicios Eléctricos reformada y el derecho común. Del Convenio Ross-Calder se mantienen, sin embargo, las disposiciones que le dan al Estado una representación especial en el Directorio de la Compañía y una participación en las utilidades del negocio, la que dentro de la nueva situación puede ser espectral.

Motivo de preferente atención ha tenido en este proyecto el aspecto relacionado con la insuficiencia de plantas generadoras en la zona servida por la Compañía Chilena de Electricidad Ltda., lo que se resuelve en su artículo 19, estableciendo la obligación para la empresa de construir una o varias plantas con una potencia total de 120.000 KW., obras que deberían empezarse de inmediato con una capacidad inicial de 40.000 KW.

Por el artículo 24 del proyecto se concreta otra aspiración largamente sentida, creándose un fondo especial con la participación del Estado y destinado a que éste pueda adquirir en forma progresiva los activos y valores que en la Compañía Chilena de Electricidad Ltda. corresponden a la South American Power Company.

Considerando el Ejecutivo que el cambio de régimen legal para las empresas en general y la Compañía Chilena de Electricidad Ltda. en particular, podría traducirse en un apreciable aumento de sus tarifas, ha analizado con especial cuidado las repercusiones que sobre éstas produciría el cambio propuesto, y de ahí que estime prudente la limitación de las utilidades a un porcentaje menor que el contemplado actualmente tanto en el Contrato Eléctrico como en la Ley General. En efecto, el Contrato limita el máximo de

las utilidades a un 14% del capital inmovilizado, obligando a la Compañía a rebajar sus tarifas cada vez que su utilidad rebasa ese límite; la Ley General de Servicios Eléctricos fijó dicho límite en 15% del capital inmovilizado. El proyecto que se somete a vuestra consideración lo rebaja al 12%. A su vez, el límite inferior de utilidades que da derecho a las empresas a solicitar un nuevo pliego de tarifas está fijado en 10% tanto en el Contrato como en la Ley General; el proyecto lo rebaja al 8%.

En relación con lo anterior, no escapará al criterio del Honorable Congreso que la substitución de un régimen a otro motivará un aumento en el precio de los suministros que hace la Compañía Chilena de Electricidad Ltda., aumento que en ningún caso podrá alcanzar un tanto por ciento desmesurado, aún suponiendo que el capital inmovilizado de la Compañía fuera del monto señalado por ella misma, 25.000 millones de pesos, cifra que como se entiende debe estimarse establecida con criterio bastante liberal.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas y en la conveniencia de dejar la legislación en condiciones concordantes con las necesidades a que me he referido, vengo en someter a vuestra consideración, a fin de que podáis tratarlo en el actual periodo extraordinario de sesiones, el siguiente

#### Proyecto de ley

*Artículo 1º*—Reemplázase el inciso 1º del artículo 40 de la Ley Servicios Eléctricos por el siguiente:

Los gastos de inspección gubernativa de las obras de aprovechamiento de las concesiones, serán de cuenta de los concesionarios. Al efecto, éstos pagarán mensualmente, durante la construcción de las obras y a contar desde la fecha fijada para la iniciación de los trabajos, una suma que no podrá ser inferior a medio sueldo vital mensual ni superior a cuatro sueldos

vitales mensuales del Departamento de Santiago, y que se fijará de acuerdo con las normas que establezcan los Reglamentos.

*Artículo 2º*—Agrégase al artículo 117 de la Ley de Servicios Eléctricos el inciso:

Los contratos de suministros de energía eléctrica que se celebren entre concesionarios de servicio público o privado y empresas eléctricas de servicio público, deberán ser aprobados por la Dirección General de Servicios Eléctricos.

*Artículo 3º*—Introdúcense en el artículo 120 de la Ley de Servicios Eléctricos, después de la palabra "fijen", las palabras "o modifiquen".

*Artículo 4º*—Reemplázase el artículo 121 de la Ley de Servicios Eléctricos por el siguiente:

Las tarifas que tendrán derecho a cobrar las empresas eléctricas de servicio público serán reguladas en la forma que establece el artículo 125 en relación con el valor del capital inmovilizado invertido en el aprovechamiento de las concesiones que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123, esté vigente a la fecha de la solicitud de fijación de tarifas.

*Artículo 5º*—Suprímese el inciso cuarto del artículo 122 de la Ley de Servicios Eléctricos.

*Artículo 6º*—Reemplázase el artículo 123 de la Ley de Servicios Eléctricos por el siguiente:

El capital inmovilizado de las empresas eléctricas se fijará por el Presidente de la República por convenio mutuo con las empresas, y en defecto de éste, por tasación pericial. La comisión pericial se constituirá en la misma forma establecida en el artículo 63.

La fijación del valor del capital inmovilizado se hará cada cinco años, salvo acuerdo de las partes, pero en el lapso que medie entre dos fijaciones consecutivas, la Dirección de Servicios Eléctricos agregará anualmente al capital inmovilizado anterior el valor de todos los bienes fisi-

cos y derechos que se hayan incorporado a la empresa y los aumentos que haya experimentado el capital de explotación, como asimismo, disminuirá el valor de los bienes físicos que se hayan retirado del servicio y los derechos que se hayan eliminado, y restará las disminuciones del capital de explotación. Durante el mismo lapso, el valor del capital inmovilizado, con las agregaciones y disminuciones señaladas, se considerará aumentando o rebajado anualmente en la misma proporción en que varíen los índices de los precios al por mayor determinados por el Servicio Nacional de Estadística.

Cuando las empresas deban rentar capitales o servir obligaciones en el extranjero, el reajuste anual del capital inmovilizado a que se refiere el inciso precedente, se calculará separadamente para la parte del capital inmovilizado que corresponde a inversiones en moneda nacional y a inversiones en moneda extranjera.

La parte correspondiente a inversiones en moneda chilena se reajustará de acuerdo con el índice de precios al por mayor y la parte correspondiente a inversiones en moneda extranjera se reajustará de acuerdo con el tipo de cambio que el Gobierno otorgue a las empresas para el servicio de sus compromisos en el extranjero. Sin embargo, en ningún caso podrá ser este último reajuste superior al que resultaría de aplicar el índice de precios al por mayor.

Las empresas estarán obligadas a revalorizar anualmente los activos de sus balances, bajo el control de la Dirección de Servicios Eléctricos, ajustándolos al valor de los bienes físicos del capital inmovilizado determinado de acuerdo con la Ley de Servicios Eléctricos, haciendo las modificaciones correspondientes a sus pasivos y expresando el equivalente en moneda corriente de las obligaciones en moneda extranjera, al tipo de cambio que esté vigente. Estas revalorizaciones no constituirán renta para ningún efecto le-

gal y serán, además, consideradas para la estimación del capital propio de las empresas. La operación misma de revalorización no estará, tampoco, gravada con impuesto.

*Artículo 7º*—Reemplázase el artículo 124 de la Ley de Servicios Eléctricos por el siguiente:

Las empresas eléctricas de servicio público estarán obligadas a destinar a amortización de capital, una cantidad equivalente a la décima parte de la utilidad neta anual cuando ésta exceda del ocho por ciento del capital inmovilizado.

*Artículo 8º*—Reemplázase el artículo 125 de la Ley de Servicios Eléctricos por el siguiente:

Si una empresa eléctrica obtuviere en el ejercicio financiero correspondiente a un año calendario, una utilidad neta que exceda del doce por ciento del capital inmovilizado, el Gobierno tendrá el derecho de exigir al concesionario que presente un nuevo pliego de tarifas que consulten las rebajas necesarias para que, aplicadas a ese año, hubieran reducido la utilidad neta en la mitad del exceso sobre el tanto por ciento indicado.

Igualmente, si la utilidad neta no alcanzare en un año al ocho por ciento del capital inmovilizado, el concesionario tendrá derecho a la aprobación de un nuevo pliego de tarifas que consulten ese porcentaje.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, las empresas eléctricas mantendrán, bajo el control de la Dirección de Servicios Eléctricos, una cuenta especial en la que deberán acreditar cualquier excedente producido en el ejercicio financiero de cualquier año calendario, sobre la utilidad neta del doce por ciento del capital inmovilizado, después de considerada la amortización establecida en el artículo 124. Si durante cualquier año calendario una empresa obtuviere una utilidad neta inferior al ocho por ciento de su capital inmovilizado, tendrá de-

recho a completar dicho porcentaje con cargo a los fondos acumulados o que se acumularan en la mencionada cuenta.

*Artículo 9º*—Agrégase al artículo 126 de la Ley de Servicios Eléctricos el siguiente inciso:

Las tarifas que apruebe el Gobierno contendrán cláusulas de reajuste que tomen en cuenta las variaciones: del precio de los combustibles con que se genere en todo o parte la energía eléctrica que suministra la empresa; del precio de compra de toda o parte de esa energía; de los sueldos y salarios u otros beneficios, que se verifiquen a virtud de leyes, o de convenios directos o que se hayan celebrado con intervención de las autoridades del Trabajo, los cuales deberán, en todo caso, contar con la conformidad del Ministro del Interior; de los impuestos y contribuciones, y las que provengan de modificaciones en el tipo de cambio para la adquisición de materiales en el exterior. La aplicación de estas cláusulas de reajuste se hará bajo el Control de la Dirección de Servicios Eléctricos.

*Artículo 10.*—Reemplázase el artículo 127 de la Ley de Servicios Eléctricos por el siguiente:

Las tarifas y sus modificaciones que los concesionarios someten a la consideración de la Dirección, serán comunicadas al público mediante una publicación en el Diario Oficial, y serán estudiadas conjuntamente con las observaciones que presenten los interesados dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la publicación.

*Artículo 11.*—Reemplázase el artículo 128 de la Ley de Servicios Eléctricos por el siguiente:

Las tarifas y sus modificaciones deberán ser anunciadas al público mediante una publicación en el Diario Oficial, con 10 días de anticipación a la fecha en que deben entrar en vigencia.

*Artículo 12.*—Las empresas eléctricas que ejecuten obras para aumentar su ca-

pacidad de generación, transmisión y distribución de energía, según proyectos que, informados por la Dirección General de Servicios Eléctricos, aprueba el Presidente de la República, tendrán derecho a que en el Presupuesto anual de divisas se consideren las sumas necesarias para pagar las adquisiciones que sea necesario hacer o para servir los intereses y la amortización de los préstamos que sea necesario tomar en el exterior, para la ejecución de tales obras.

Igualmente, en dicho Presupuesto de divisas, se contemplarán, en todo caso, las cantidades en moneda extranjera necesarias para el servicio de las obligaciones en el exterior de las empresas eléctricas en general.

*Artículo 13.*—El Presidente de la República, oyendo a la Dirección General de Servicios Eléctricos y a la Corporación de Fomento a la Producción, podrá establecer recargos en las tarifas que cobren las empresas eléctricas establecidas en una o varias zonas del territorio nacional, con el fin de financiar la construcción de plantas generadoras, térmicas o hidráulicas, de líneas de transmisión y subestaciones de transformación, que permiten proporcionar energía eléctrica para su distribución por esas empresas.

El recargo no podrá ser superior al cincuenta por ciento de las tarifas que están vigentes, y se cobrará por el tiempo necesario para pagar el costo de las obras o para servir los intereses y amortización de los préstamos que se tomen para ejecutarlas.

*Artículo 14.*—Las empresas entregarán mensualmente a la Dirección de Servicios Eléctricos el producto del recargo que hayan cobrado, y ésta lo depositará en una cuenta especial en la Tesorería General de la República, contra la cual no se podrá girar sino, exclusivamente, para el pago de las obras o de los intereses y amortización a que se refiere el artículo anterior.

*Artículo 15.*—Las obras a que se refieren los dos artículos anteriores se ejecutarán, operarán y explotará por la Corporación de Fomento de la Producción, por la Empresa Nacional de Electricidad, o por otra entidad filial de la Corporación que ésta designe. El Presidente de la República otorgará las concesiones de servicio público eléctrico que correspondan, las cuales se regirán exclusivamente por la Ley General de Servicios Eléctricos.

*Artículo 16.*—Las empresas de la zona en que se construyan las obras a que se refieren los artículos 13, 14 y 15, estarán obligados a ejecutar los trabajos de extensión, ampliación y mejoramiento de sus redes y sistemas de distribución que le señale la Dirección de Servicios Eléctricos, para dejarlos en condiciones de recibir y distribuir la energía eléctrica que les proporcionan las obras construidas para esa zona, de acuerdo con los tres artículos anteriores. En caso de negativa o atraso en la ejecución de las extensiones, ampliaciones y mejoramientos, el Presidente de la República podrá autorizar a la Dirección de Servicios Eléctricos para que tome a su cargo la explotación de la Empresa correspondiente y para ejecutar a su costa esos trabajos, salvo caso de fuerza mayor o de incumplimiento de las obligaciones en favor de las empresas establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos y en la presente Ley.

*Artículo 17.*—Libérase de derechos de internación y de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo N° 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, a la producción y a la cifra de negocios y modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución, la internación de maquinaria y elementos necesarios para la instalación de centrales generadoras y subestaciones primarias de energía eléctrica, siempre que la maquinaria y elementos que se internen no se fabriquen en el país y complementen los pro-

yectos que el Presidente de la República apruebe para las instalaciones correspondientes, y siempre que se trate de nueva maquinaria y elementos, pero no de reemplazos para las obras ya existentes.

*Artículo 18.*—Autorízase al Presidente de la República para pactar con la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, la resciliación del Contrato celebrado con fecha 10 de marzo de 1931 y aprobado por D. F. L. N° 29, de 11 de marzo de 1931, en la parte correspondiente a las relaciones de la Compañía con el Gobierno, el Fisco y los particulares, y la del Convenio de 26 de noviembre de 1935, celebrado con la South American Power Company y aprobado por Ley N° 5.825, de 11 de marzo de 1936. De este último convenio se mantendrá, sin embargo, vigente lo dispuesto en su numerando 6, sobre forma de nombramiento del Directorio de la Compañía y elección del Presidente, y lo dispuesto en su numerando 5, sobre participación del Estado en los beneficios de la Compañía.

*Artículo 19.*—Los pactos de resciliación deberán establecer la obligación por parte de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, de construir una o varias plantas térmicas o hidráulicas, con una potencia total de 120.000 KW., para aumentar la capacidad de generación de su sistema.

Los préstamos en moneda extranjera, necesarios para pagar las maquinarias y elementos que haya que adquirir en el exterior para la ejecución de esas plantas, tendrán el aval de la Corporación de Fomento de la Producción, a la cual la Compañía entregará anualmente, en moneda corriente, el equivalente, según el cambio oficial, de los intereses y amortización de esos préstamos.

Las obras de instalación de una primera parte de dichas plantas, correspondientes a una potencia de 40.000 KW., deberán iniciarse, a más tardar, treinta días después de la fecha del otorgamiento de los préstamos en moneda extranjera a que se refiere el inciso anterior, y deberán es-

tar terminadas tres años después de su iniciación, salvo caso de fuerza mayor o de incumplimiento de las obligaciones en favor de la Compañía establecidas en la Ley General de Servicios Eléctricos y en la presente ley. Los préstamos en moneda extranjera deberán, en todo caso, invertirse en la adquisición de las maquinarias y elementos a que se refiere el inciso anterior.

Las obras se ejecutarán, según planos, especificaciones y presupuestos, que previo informe de la Dirección General de Servicios Eléctricos, apruebe el Presidente de la República.

*Artículo 20.*— Desde la fecha de la escritura pública a que se reduzcan los pactos de resciliación del Contrato y del Convenio mencionados en los artículos anteriores, la Compañía Chilena de Electricidad Limitada quedará sometida, como empresa de servicio público, a la Ley de Servicios Eléctricos, a la presente ley y a las leyes, Decreto, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia, siempre que no sean confiscatorias, ni retroactivas, ni discriminatorias (ni que hagan distinción) contra la Compañía. La Compañía no estará sujeta a ninguna contribución, impuesto o gravamen, directo ni indirecto, que no sea aplicado a todas las demás empresas eléctricas; las contribuciones, impuestos o gravámenes aplicables a la Compañía, no podrán ser más gravosos para ésta que para cualquiera de dichas empresas, ni podrán ser discriminatorios contra la Compañía a causa del número de empleados u obreros, de la importancia del negocio, del monto del capital o de la renta, o de cualquiera otra diferencia con cualquiera de dichas empresas.

*Artículo 21.*— Desde la fecha de la escritura pública a que se refiere el artículo anterior, quedarán ratificadas y confirmadas por los mismos plazos y en los mismos términos y condiciones establecidos en el Contrato de 10 de marzo de 1931

antes mencionado, las concesiones de mercedes de aguas que la Compañía Chilena de Electricidad Limitada tenga en aprovechamiento; las de centrales productoras de energía eléctrica, hidráulicas y térmicas, que tenga construídas o que necesite construir; las de líneas de transmisión y distribución que tenga establecidas o que necesite establecer; las de subestaciones construídas o que necesite construir; las de líneas telefónicas establecidas o que necesite establecer para uso interno de sus sistemas; las concesiones para hacer servicio público eléctrico, y las concesiones y permisos de ocupación de caminos y demás bienes nacionales de uso público. Quedarán también ratificadas y confirmadas desde esa misma fecha, las zonas obligatorias de servicios establecidas en el citado Contrato de 10 de marzo de 1931.

Las concesiones de centrales productoras de energía eléctrica, hidráulicas y térmicas, de líneas de transmisión y distribución; de subestaciones y de líneas telefónicas que la Compañía construya en el futuro, así como las concesiones para hacer servicio público eléctrico y las concesiones y permisos de ocupación de caminos y demás bienes nacionales de uso público relacionados con esas nuevas obras, expirarán también en las mismas fechas establecidas en el Contrato de 10 de marzo de 1931.

*Artículo 22.*— Simultáneamente con la resciliación del Contrato de 10 de marzo de 1931 y el Convenio aprobado por la Ley N° 5825, el Presidente de la República y la Compañía Chilena de Electricidad Limitada fijarán, por convenio mutuo, sobre las bases especificadas en el artículo 122 de la Ley de Servicios Eléctricos, el capital inmovilizado actual de dicha Compañía. El convenio mutuo y el Decreto Supremo que lo apruebe, deberán incorporarse en la escritura pública a que se reduzcan los pactos de resciliación del Contrato y del Convenio mencionados.

Desde la fecha de la escritura pública referida, las tarifas de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada se registrarán exclusivamente por la Ley de Servicios Eléctricos modificada por la presente Ley.

**Artículo 23.**— Producida la resciliación del Convenio aprobado por la Ley N° 5825, la Compañía Chilena de Electricidad Limitada podrá proceder a reformar sus estatutos, introduciendo en ellos las modificaciones resultantes de dicha resciliación, excepto la parte referente a la forma de nombramiento del Directorio y elección del Presidente y la participación del Estado en los beneficios de la Compañía.

**Artículo 24.**— Las sumas ya producidas, provenientes de las utilidades reparables de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada, que han beneficiado al Estado en conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del Convenio aprobado por la Ley N° 5825, así como las que en el futuro correspondan al Estado en conformidad a dicha cláusula, serán entregadas a la Dirección de Servicios Eléctricos para la formación de un fondo especial destinado a la adquisición por parte del Gobierno, en forma progresiva, de los derechos y valores de la South American Power Company en dicha Compañía. El Presidente de la República queda facultado para celebrar un convenio de compraventa progresiva de los mencionados derechos y valores de la South American Power Company en la Compañía Chilena de Electricidad Limitada.

El fondo a que se refiere el inciso anterior será depositado en una cuenta especial en la Tesorería General de la República, contra la cual no podrá girarse sino en virtud de Decreto Supremo y para el fin preciso establecido en esta Ley. La contravención a este precepto se considerará malversación de caudales públicos.

**Artículo 25.**— El Presidente de la República reglamentará la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 26.**— Autorízase a la República para refundar el texto del Decreto con Fuerza de Ley N° 244 de fecha 15 de mayo de 1935, y las disposiciones legales que lo hayan modificado y complementado hasta la fecha. El Decreto Supremo que los refunda llevará número de Ley.

**Artículo 27.**— La presente Ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

16 de marzo de 1956.

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del Campo*. — *Benjamín Videla Vergara*".

## 2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Ley de Régimen Interior, de 22 de diciembre de 1885, en el número 14 de su artículo 21, faculta a los Intendentes y Gobernadores para "girar contra las tesorerías nacionales hasta por la suma de dos mil pesos, en casos extraordinarios, graves y urgentes, como ataque exterior, conmoción, inundación, incendio u otro en que no pueda retardarse el gasto sin grave daño, dando inmediata cuenta al Presidente de la República, para la aprobación del gasto". El inciso segundo agrega que "si el Presidente de la República no presta su aprobación, el Gobernador deberá restituir, dentro del segundo día la suma percibida o invertida".

Como no escapará a vuestro elevado criterio, la cantidad aludida en la disposición precedente resulta hoy absolutamente insuficiente para los fines perseguidos, dada la desvalorización sufrida por nuestra moneda desde la promulgación de la Ley de Régimen Interior, —1885—, hasta la fecha.

Durante los últimos años, el procedimiento seguido cuando cabía aplicar el citado precepto, consistía en autorizar al respectivo Intendente o Gobernador para girar "por partidas no superiores a dos

...a una", fijándosele una can-  
...adecuada o, en ocasiones de  
...gencia, "hasta la suma nece-

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

"Conciudadanos del Senado y de la Ho-  
norable Cámara de Diputados.

Son fáciles de comprender los inconvenientes de orden práctico, y aún administrativo, que se han presentado en la actualidad, cuando un Gobernador ha debido extender giros sucesivos de dos mil pesos, frente a una inversión necesaria de varios centenares de miles de pesos o por cifras superiores a un millón.

Es sabido que las diversas leyes dictadas sobre Construcciones y Urbanización; N<sup>o</sup>s 2203, de 1909; 4563, de 1929; D[F|L. 345, de 1931; y D[F|L. 224, de 1953, establecen disposiciones variadas y más o menos completas en lo que se refiere a la urbanización de los centros poblados del país; pero ninguna de ellas ha consultado el sistema económico indispensable para que el desarrollo de las ciudades sea regulado por la autoridad local, de acuerdo con los principios elementales de urbanismo. En los que se refiere a la ciudad de Santiago, las dos últimas leyes mencionadas, crearon un sistema de transformación basado en un Plano Regulador. Pero este Plano estudiado por el Arquitecto Vienés profesor Karl Brunner, aparte de no consultar sino modestos ensanches para los trazados de las vías de la ciudad y uno que otro espacio verde, no resolvió ninguno de los grandes problemas que el acelerado incremento de la urbanización ha venido provocando en los últimos 25 años.

Las razones precedentes han movido al Ejecutivo a recabar la sanción de ese Honorable Congreso Nacional, para un sencillo proyecto que reemplaza la disposición en materia, dándole un texto más acorde con la realidad actual, no sólo en lo que atañe al monto de la suma respectiva, sino también en lo que se refiere a que la cuenta de las inversiones se rinda a la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra aprobación, a fin de que podáis tratarlo en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de Ley:

*Artículo único.*—Reemplázase el texto del número 14 del artículo 21 de la Ley de Régimen Interior, de 22 de diciembre de 1885, por el siguiente:

"14.—Girar contra las Tesorerías Fiscales, por partidas no superiores a doscientos mil pesos cada una y hasta las sumas que sean necesarias, en casos extraordinarios, graves o urgentes, como ataque exterior, conmoción interior, inundación, incendio u otro en que no pueda retardarse el gasto sin grave daño, debiendo rendir cuenta documentada de la inversión a la Contraloría General de la República".

Esta ley regirá desde su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 16 de marzo de 1956.

(Fdo.)—*Carlos Ibáñez del Campo,*  
*Benjamín Videla Vergara*".

Esta deficiencia proviene de no haber enfocado desde la partida esto es, conjuntamente con la dictación de la Ley y la elaboración del plano, al problema económico envuelto en la transformación de una ciudad.

El sistema legal que rige en nuestro país, requiere, sin duda, el otorgamiento de recursos ad-hoc y de facultades suficientes para que el organismo local sea estimulado, o fuerce el proceso, o por lo menos, encauce las fuerzas económicas naturales en el desarrollo de una ciudad. La ausencia de estos recursos en lo que respecta a Santiago, ha traído como consecuencia, primero la aprobación de un Plano Regulador excesivamente modesto, de una notoria insuficiencia, aún en lo tocante a la mera proyección de los trazados de las vías y, en seguida, la de dejar entregada la transformación de la ciudad, casi

enteramente en manos del vecino que reconstruye su predio, esto es, exclusivamente al azar del crecimiento vegetativo de la construcción.

Al respecto, no parece necesario señalar que la reconstrucción por la vía del interés privado no ha conducido a ningún resultado. En ensanche o prolongación de las calles más necesarias para la circulación, proyectada en el plano desde hace quince años, no ha progresado prácticamente en nada. Lo mismo ocurre con la apertura de las plazas indispensables para desahogar la densidad de edificación de algunos barrios.

Las Municipalidades han sido siempre, conscientes de la necesidad de emprender un urbanismo más activo, que comprenda no sólo trazados más adecuados a la importancia de una ciudad sino también la ubicación y distribución de los bienes de utilidad común. Pero eso no podía ser sino una aspiración hasta tanto no se dictara la legislación que proveyera el financiamiento.

Producto de esos factores es el presente proyecto de Ley.

Entre las principales características de este proyecto, puedo señalar que en él no se contemplan propiamente nuevos impuestos. La plus-valía o contribución de mejoras y los dos nuevos derechos por mejor aprovechamiento del terreno edificable, que se contemplan en él, no son una exacción para el propietario de un bien raíz, sino la participación de la autoridad comunal en el incremento efectivo del valor del bien raíz provocado por la urbanización y el cobro, para el caso de los derechos, de una parte del beneficio adicional que obtiene el propietario, con motivo de un permiso para aprovechar mejor su suelo. No hay, pues, en el proyecto la exacción de un tributo que pudiera ser resistido en las actuales circunstancias, sino la limitación de los beneficios que en la actualidad acceden injustamente en su totalidad a los dueños de predio urbanos, con motivo de los ensanches y aperturas de calles, que

con gran sacrificio pecuniar.  
Municipios.

El proyecto consulta las funciones de urbanizador del Municipio, con un criterio considerablemente más avanzado que el de la legislación que no se ha dictado hasta el presente. Comienza por fijar de una manera rígida los límites urbanos de las poblaciones, a fin de impedir su extensión en forma indefinida y, en seguida, sin entregar a los Municipios propiamente, transición de urbanizador activo, los de las herramientas, en facultades además de dinero, para remodelar y hacer atractivas las zonas que se encuentran rezagadas con una edificación inadecuada y de escasa densidad de población. El primero de estos propósitos, la limitación del área urbana, ha sido exactamente debatido por la prensa y en los centros que se dedican a esta rama del estudio. La desmesurada extensión de las ciudades, es, sin duda, el factor predominante en las deficiencias de muchos de los servicios públicos urbanos más importantes, como la locomoción colectiva, el suministro de agua potable, energía eléctrica, etc., sin considerar las complicaciones considerables que provoca también en servicios como la policía de seguridad, la extracción de basura y otros.

Es pues indispensable que por una ley se ponga término a la expansión dispendiosa de la zona urbanizada. Al enfocar el segundo de los problemas urbanísticos enunciados, la ley permitirá a los Municipios dar atracción suficiente a ciertos sectores de la ciudad para estimular en él la construcción que en la actualidad huye hacia la periferia, con todos los inconvenientes que se han señalado.

No obstante las profundas transformaciones que una ley como la que se propone, permite operar en la ciudad, no hay en ella amenaza para el propietario. Se consultan en el proyecto, todas las garantías que razonablemente puede esperar un propietario, tanto en lo que respecta el valor que se ha de fijar a su bien raíz al indemnizar la expropiación, como a la cuantía

As que se ha de asignar para una obra pública de inversión, en efecto, crea un Consejo Administrativo en que está representado el propietario y al cual se entrega la misión de opinar no sólo en cuanto al precio de su propiedad, sino además, en cuanto a la oportunidad y la conveniencia pública de realizar un proyecto de transformación que pueda afectarle. Este organismo técnico, asesorado por los elementos también técnicos no falla tampoco en última instancia y el propietario podrá siempre recurrir ante un alto Tribunal ordinario de justicia, como es la Corte de Apelaciones de la jurisdicción.

Por último, el fondo de urbanización que se consulta y que puede llegar a ser de magnitud, es tratado con todo el cuidado necesario para obtener que su empleo no sea otro que el de la finalidad de bien público que en el proyecto se persigue.

Por las consideraciones expuestas, me permito someter a vuestra consideración, para ser tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

### Proyecto de Ley:

#### PARRAFO I.

##### *Disposiciones generales.*

**Artículo 1º**—Las disposiciones de la presente ley regirán para los núcleos poblados con más de 50.000 habitantes y para aquellos que determine el Presidente de la República a petición de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas o de las Municipalidades respectivas, con informe favorable de aquella, siempre que uno y otros tengan Plano Regulador aprobado. Regirán también para los sectores urbanos de las Comunas de Las Condes, Maipú, Renca, Quilicura, La Granja, Florida y Barrancas.

En los núcleos a que se refiere el inciso anterior, continuarán vigentes las disposiciones de la Ley General sobre Construcciones y Urbanización en todo aquello en

que no se oponga a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 2º**—En las Comunas en que se aplique esta ley, o en la agrupación de Comunas que para este efecto se establezca, de acuerdo con lo que disponga su Reglamento, deberá existir una junta de Gravámenes Urbanos compuesta por un representante de los propietarios, un perito tasador de bienes raíces urbanos y un arquitecto designado por la o las municipalidades de una terna propuesta por el Colegio de Arquitectos. Hará de Secretario de esta Junta un Ingeniero o Arquitecto de la Dirección de Obras Municipales designado por el Alcalde.

Los miembros de esta Junta durarán en funciones seis años, serán remunerados con cargo al Fondo de Urbanización y designados y removidos en la forma que establece el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 3º**—La Junta de Gravámenes Urbanos tendrá las atribuciones que se le asignan en esta ley y contra sus resoluciones sólo procederá recurso de apelación ante la Corte respectiva. Este recurso se tramitará como incidente.

**Artículo 4º**—Los Planos Reguladores de las Comunas comprendidas en el Art. 1º, podrán indicar fajas de terrenos de hasta 120 mtrs. de ancho adyacentes a los trazados que limitan los bienes nacionales de uso público, en aquellos sitios en que sea necesaria la remodelación del sector.

La inclusión en los Planos Reguladores existentes de las fajas de terreno indicadas en el inciso anterior, se hará por iniciativa exclusiva del Director de Obras de la Municipalidad respectiva, quien deberá elaborar el proyecto, y proporcionar los antecedentes necesarios, sin perjuicio de la facultad de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras Públicas de exigir de las Direcciones de Obras Municipales las iniciativas de modificación de los planos reguladores, que estime convenientes. Este proyecto requerirá el informe favorable de la Dirección de Planeamiento antes indicada y de la Junta de gravámenes urbanos y la aprobación municipal por

los dos tercios de los regidores en ejercicio, salvo que, después de tres citaciones para tratar esta materia no haya existido quorum, en cuyo caso, bastará que la modificación sea aprobada por la mayoría absoluta de los Regidores en ejercicio. El acuerdo de la Corporación envolverá la Resolución de expropiar extraordinariamente los predios comprendidos en las zonas, que sean necesarios para la remodelación.

Decláranse de utilidad pública las propiedades afectadas por el proyecto a que se refiere el inciso anterior.

*Artículo 5º*—En las Comunas en que deba aplicarse esta ley, los Planos Reguladores estarán limitados a la zona actualmente urbanizada y fuera de ella no será permitido abrir nuevas calles ni formar nuevas poblaciones. Alcaldes, Regidores y Directores de Obras Municipales que fueren declarados responsables en juicio sumario iniciado a petición de cualquier vecino, ante el Juzgado de Letras respectivo, de otorgar permisos y aprobar proyectos contrarios a lo dispuesto en este artículo, cesarán en el ejercicio de sus cargos.

En las zonas urbanas, las empresas de utilidad pública, como las destinadas a proveer de agua potable, electricidad, teléfono, pavimentos, etc., no podrán extender sus servicios fuera del perímetro señalado en el inciso anterior. La violación de lo dispuesto en este artículo será penada con una multa equivalente al valor del servicio que motivó la infracción y que aplicará el Juez de Letras a petición de cualquier vecino, a la empresa que lo instaló y al propietario urbanizador.

Los Conservadores de Bienes Raíces no podrán hacer inscripciones ni registrar cambios de dominio de propiedades que se subdividen en zonas ubicadas al exterior del Plano Regulador. La infracción será penada con una multa de \$ 20.000 que se aplicará en la forma dispuesta en el inciso anterior.

*Artículo 6º*—Para el avalúo de los te-

rrenos que queden fuera de las zonas, fijadas en el artículo anterior sólo se tomará en consideración su rendimiento agrícola.

## PARRAFO II.

### *De los recursos.*

*Artículo 7º*—Para afrontar los gastos que demande el desarrollo del plano oficial de urbanización, los municipios contarán con un "Fondo de Urbanización" que se formará con los siguientes recursos:

a) Un 20% del producido del impuesto sobre los bienes raíces que perciba la Municipalidad y la diferencia que se produzca entre un año y el siguiente en este impuesto;

b) El producido del impuesto de plusvalía;

c) Los valores que se obtengan con la venta de los terrenos expropiados que no se destinen a espacios públicos o a un servicio municipal de uso común consultado en el proyecto de remodelación;

d) Con el producido de los derechos contemplados en los N°s 1, 2, 4 y 5 y las letras c), e), f) y g) del N° 17 del Cuadro Anexo N° 3 de la Ley sobre Rentas Municipales;

e) Un derecho sobre los cuerpos salientes y balcones autorizados por las Ordenanzas que se construyan sobre un espacio destinado al uso público y sirvan para ampliar la superficie utilizable. Este derecho se cobrará por una sola vez en el momento de otorgar los permisos de construcción y su monto será equivalente al valor de tasación del metro cuadrado de terreno por la superficie de saliente que se proyecte sobre la vía pública;

f) Un derecho por el mayor aprovechamiento del suelo que puede autorizar la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo con las Ordenanzas de Construcción igual al que se señala en la letra anterior. En los casos en que este mayor aprovechamiento se produzca por un aumento en la

altura limitada por las Ordenanzas el derecho será de un 10% del valor medio del metro cuadrado de edificación por cada metro de superficie que se construya sobre la altura reglamentaria;

g) Las rentas de arrendamiento u otras entradas que las municipalidades perciban de las propiedades que expropiaren o adquirieren en virtud de este Título;

h) Las sumas provenientes de la contribución de sitios eriazos a que se refiere el Art. 26 de la Ley de Rentas Municipales;

i) El producido de empréstitos o de emisiones de bonos que servirán para pagar las expropiaciones y que serán recibidos por la Municipalidad a la par, en pago de terrenos en los sectores remodelados de acuerdo con el Art. 4º siempre que con ellos se pague la totalidad del precio. Tendrán primera porción para la adquisición de los terrenos remodelados los tenedores de esos bonos. El Reglamento de esta Ley determinará el tipo de bono y las demás condiciones de la operación;

j) El producto de la venta de materiales provenientes de las demoliciones de los predios expropiados o adquiridos en virtud de esta ley;

k) El producto de las multas aplicadas por infracciones a la presente ley y a la ley sobre Construcciones y sus Ordenanzas.

Los fondos no invertidos no comprometidos en un año formarán parte del fondo de urbanización del año siguiente.

*Artículo 8º*— Las Municipalidades podrán también proveer al financiamiento de las expropiaciones y urbanizaciones requeridas por la transformación de sectores o áreas determinadas con el concurso de inversionistas particulares o de organismos fiscales o semifiscales.

En los casos de construcciones proyectadas por organismos fiscales y semifiscales que contemplan la reurbanización o remodelación de un sector, la Municipalidad deberá pronunciarse dentro del plazo de 60 días de presentado el proyecto y la Dirección de Planeamiento dentro de otros 60 de su envío por aquella, entendiéndose

aprobado si dentro de esos plazos no se produjera ese pronunciamiento, en uno y otro caso. Sin perjuicio de lo anterior, si la Municipalidad no enviare el proyecto a la Dirección de Planeamiento dentro del plazo de 90 días de presentado, el plazo de 60 días, empezará a correr para la Dirección de Planeamiento, desde que los propios organismos fiscales o semifiscales interesados presenten el proyecto a dicha Dirección.

*Artículo 9º*—El fondo de urbanización se invertirá con arreglo a un presupuesto anual separado del cálculo de entradas y gastos del Municipio. A este presupuesto serán aplicables las normas que rigen para el Presupuesto Municipal en lo que no sean contrarias a lo dispuesto en la presente Ley. Su cálculo será proyectado por la Dirección de Obras Municipales y no podrá consultar otros egresos que los destinados a los siguientes objetivos:

a) Servicio de los empréstitos consultados en la letra i) del Art. 7º;

b) Pago de las indemnizaciones por expropiaciones a que hubiere lugar, en conformidad a lo prescrito en la presente ley;

c) Honorarios de los miembros de la J. de G. U.;

d) Amortizaciones extraordinarias a los empréstitos contratados, cuando lo acuerde la Municipalidad a pedido de la Dirección de Obras Municipales;

e) Estudio de nuevas obras de urbanización.

La Dirección de Obras Municipales con acuerdo de la Municipalidad podrá invertir hasta un 5% del total del egreso calculado en nuevos estudios que digan relación con la transformación de la ciudad. Por esta autorización puede pagar honorarios y servicios extraordinarios, adquirir material para estos estudios, arbitrar la confección de maquettes; pero no podrá designar ni contratar nuevo personal.

f) Construcciones de viviendas populares y la ejecución de obras de urbanización cuando fuera del caso;

g) Imprevistos destinados no sólo a los pagos que deban hacerse en conformidad

esta ley y que no se hubieren consultado sino cubrir los excesos sobre lo calculado en los compromisos por expropiación.

**Artículo 10.**—Los decretos de pago contra los Fondos del Presupuesto de urbanización se dictarán a petición escrita de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 11.**—La inversión de los fondos que produzca esta Ley en objetos diferentes de los señalados en el Art. 9º constituirá malversación de caudales públicos y será penada por las sanciones establecidas en el Art. 233 del Código Penal. Serán responsables de este delito no sólo los funcionarios llamados por la presente Ley a intervenir en el manejo e inversión de los fondos sino también los que ordenen o autoricen esas operaciones ilegales.

**Artículo 12.**—En el curso del mes de enero de cada año la Alcaldía enviará a la Contraloría General de la República, cuenta detallada de la inversión de los fondos y el balance del presupuesto del año anterior.

### PARRAFO III.

#### *De las expropiaciones.*

**Artículo 13.**—Las expropiaciones que se efectúen en conformidad a las disposiciones de la presente ley, serán ordinarias o extraordinarias.

**Artículo 14.**—Son expropiaciones ordinarias las que la Municipalidad debe efectuar para imponer la línea oficial con motivo de la construcción o reconstrucción de los edificios o cierros o cuando éstos deban ser demolidos por su mal estado o vetustez. Expropiaciones extraordinarias son aquellas que la Municipalidad acuerde de propia iniciativa, para abrir nuevas vías o espacios públicos y para dar término a lo menos en una cuadra al ensanche o rectificación de los existentes. Serán extraordinarias también las expropiaciones necesarias para hacer las remodelaciones contempladas en el Art. 4º.

**Artículo 15.**—Las expropiaciones ordinarias se entenderán acordadas desde

el momento de la demolición de las obras que se trata de reconstruir, pero el pago del terreno entregado a la vía pública sólo será exigible desde la recepción definitiva de las obras nuevas. En los sitios eriazos deberán construirse el cierro en la línea oficial.

En los casos de no poder otorgarse la línea de edificación por proceder la expropiación total del inmueble, ésta se entenderá acordada desde la fecha de la resolución de la Dirección de Obras Municipales o de la J. de G. U. en el caso del artículo 21.

**Artículo 16.**—En las expropiaciones ordinarias, no se incluirá en el valor de la expropiación, el de los edificios existentes en el terreno expropiado, pero los materiales quedarán de propiedad del dueño del inmueble. Sin embargo, cuando la expropiación fuese total se incluirá en el precio el valor del edificio.

En las expropiaciones extraordinarias se incluirá en el precio de la expropiación, además del valor del terreno, el de los edificios, como también el de los perjuicios, que con la expropiación se causaren al propietario del inmueble, incluso el lucro cesante.

La determinación del precio que se efectúe en conformidad con lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio del impuesto o las compensaciones de plus-valía contemplados en esta ley.

**Artículo 17.**—La expropiación extraordinaria no podrá ser resuelta sin un informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, en que se establezca:

1.—La conveniencia de realizar de inmediato la apertura o el ensanche.

2.—Un cálculo del costo aproximado de la obra con el detalle de: a) Gastos de estudios, peritajes, confección de plano, etc. aún cuando éstos correspondan a funcionarios y no deban pagarse en forma extraordinaria; b) Pago de expropiaciones necesarias; c) Indemnización de perjuicios y lucro cesante; d) Obras de urbanización si las hubiere de cargo municipal; e) Gastos imprevistos.

3.— Detalle de financiamiento aproximado de la obra con el cálculo del monto probable de rendimiento del impuesto de plus-valía y la imputación del gasto.

El acuerdo deberá adoptarse por los dos tercios de los Regidores en ejercicio y será irrevocable.

*Artículo 18.*— En las expropiaciones extraordinarias la Municipalidad podrá tomar posesión del bien raíz expropiado inmediatamente de pagado su precio o de consignar a la orden del Juzgado el valor que determine la Junta de Gravámenes Urbanos, si hubiere discrepancia respecto del avalúo. En este último caso la Junta de Gravámenes Urbanos deberá hacer previamente una tasación detallada del edificio.

*Artículo 19.*— La cuantía de las indemnizaciones que corresponda pagar por las expropiaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por la Junta de Gravámenes Urbanos si no se produjere acuerdo entre la Municipalidad y el propietario dentro de los treinta días siguientes al momento en que debe tenerse por acordada la expropiación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 15 y 17.

La Junta deberá oír a las partes y ordenar las diligencias y dictámenes que estime necesarios y emitirá su fallo dentro de sesenta días. Dentro de otros quince días de su notificación podrá la parte que se estime afectada hacer uso del recurso contemplado en el artículo 3º.

*Artículo 20.*— En el caso del artículo 4º los terrenos que no fueren destinados a bienes de uso público o a un servicio municipal serán subastados en el precio que fije la Municipalidad con informe de la Junta de Gravámenes Urbanos basado en el costo total reajustado de las expropiaciones y demás gastos que motivaron esas obras, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta ley. La omisión de la subasta para realizar una venta directa sólo podrá resolverse con in-

forme favorable de la Junta de Gravámenes Urbanos y con un quórum de dos tercios de los Regidores en ejercicio.

*Artículo 21.*— En los casos en que, motivo de una expropiación parcial de parte del inmueble que quedare sin expropiar no pudiere, por su pequeña extensión o la irregularidad de su superficie, ser aprovechada para una edificación independiente, el propietario podrá exigir que le sea expropiada la totalidad del inmueble o la Municipalidad así resolverlo por su propia iniciativa.

Si hubiere desacuerdo sobre el particular entre la Municipalidad y el propietario, la divergencia será resuelta por la Junta de Gravámenes Urbanos.

Después de ofrecer a los vecinos los retazos sobrantes la Municipalidad podrá expropiar la superficie que fuere necesaria para regular los saldos de una expropiación.

*Artículo 22.*— El valor de un terreno expropiado en un predio que conserve su frente, es el que corresponde al del fondo de la propiedad.

*Artículo 23.*— Para la apreciación del valor real de las propiedades afectadas por una obra, sea para pagar las indemnizaciones o para fijar el monto de la plus-valía, la Junta de Gravámenes Urbanos no tomará en consideración las transacciones producidas en la zona cuando estimare que los precios han recibido ya la influencia del proyecto correspondiente.

*Artículo 24.*— Si el inmueble expropiado o la parte de éste comprendida en la expropiación, estuvieren gravados con hipoteca u otro derecho real, o embargados o sujetos a prohibición judicial, el precio de la expropiación se consignará a la orden del Juzgado que corresponda.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos se ventilarán ante dicho juzgado y se tramitarán como incidentes, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

Los juicios pendientes sobre dominio,

posesión, o mera tenencia de la cosa expropiada tampoco suspenderán el procedimiento de expropiación.

En todos estos casos los interesados harán valer sus derechos, sobre el valor de la expropiación.

Los bienes expropiados en conformidad a esta Ley, se reputarán con título saneado.

#### PARRAFO IV.

##### *Contribución de Mejoras*

*Artículo 25.*— Los propietarios estarán obligados al pago de un gravamen por la mayor valorización de sus predios motivada por la apertura o ensanche de una vía o espacio público con arreglo a las normas que siguen. En caso de producirse una pérdida en el valor de la propiedad con motivo de esas obras la Municipalidad estará obligada a indemnizarla en conformidad con la estimación que realice la Junta de Gravámenes Urbanos.

*Artículo 26.*— Estarán exentos de este gravamen las propiedades que se hayan construido para destinarlas a una función específica de beneficencia, instrucción, culto o deporte. La Junta de Gravámenes Urbanos fijará sin embargo, la cuantía del impuesto que les correspondería de no mediar aquella circunstancia en la forma señalada en los artículos 34 y siguientes, estableciendo su proporción con el valor del terreno. El impuesto así determinado será exigible si cambiara la destinación del inmueble.

*Artículo 27.*— El impuesto se pagará con la cesión gratuita de parte del predio afectado por la apertura o ensanche o en dinero, podrá también deducirse, del valor que debe pagar el Municipio por expropiación, una cantidad fijada de común acuerdo entre el propietario afectado y la Dirección de Obras Municipales. En este último caso la fijación del monto de la plus-valía, y de la deducción deberán ser aprobados por la Junta de Gravámenes Urbanos.

*Artículo 28.*— El gravamen que afecta a un predio no podrá exceder del 80% del mayor valor adquirido con motivo de la obra.

*Artículo 29.*— Una propiedad gravada por plus-valía quedará exenta de contribuciones de ese carácter, por el ensanche o mejora de la misma vía, hasta quince años después de iniciado el cobro del impuesto.

*Artículo 30.*— Cuando el impuesto deba pagarse en dinero y no se hubiere enterado dentro de los 90 días siguientes a la resolución que fijó su monto se entenderá que el propietario se acoge al pago a plazo, en diez cuotas semestrales con un 12% de interés anual.

En este caso se establecerá el tanto por ciento que corresponda entre el monto del impuesto y la tasación de la propiedad afectada por él y las cuotas se reajustarán de acuerdo con la variación del avalúo. El impuesto gravará a la propiedad y afectará a los sucesores en el dominio a cualquier título. Las costas se pagarán por semestres anticipados y serán exigibles desde el momento en que se dé comienzo a las obras de apertura o ensanche de la vía.

Las cuotas atrasadas devengarán un interés penal del 2% mensual.

*Artículo 31.*— Las cuentas de la contribución especial de mejoras se pagarán en la Comuna de Santiago, en la Tesorería Municipal y en las demás de las Tesorerías Comunales respectivas.

*Artículo 32.*— Si el monto de la plus-valía no fuere fijado de común acuerdo entre la Municipalidad y él o los propietarios, lo será por la Junta de Gravámenes Urbanos que se contempla en el artículo 2º.

*Artículo 33.*— En las expropiaciones ordinarias el propietario estará obligado a ceder gratuitamente, para adoptar la línea de ensanche y en carácter de impuesto de plus-valía, una faja de una profundidad equivalente al 10% del excedente de los primeros 10 mts. de fondo de su propiedad hasta 30 mts. y, además, el

20% sobre el excedente, por toda la extensión del frente.

En los casos en que por la irregularidad del predio no fuera aplicable la norma de este artículo, resolverá la Municipalidad y si hubiere desacuerdo la Junta de Gravámenes Urbanos.

Sin embargo, cuando en ensanche proyectado en el plano para una vía sea superior a ocho metros y un 75% o más de él se produzca en un solo costado de la calle, sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la Municipalidad con informe favorable de la Junta de Gravámenes Urbanos aplicará un impuesto de plus-valía a las propiedades del otro costado y a las menos afectadas aún cuando no edifiquen de inmediato, con arreglo a las disposiciones que rigen para la aplicación del impuesto en las expropiaciones extraordinarias.

*Artículo 34.*— Cuando por circunstancias especiales, a juicio de la Dirección de Obras Municipales, la plus-valía fuera mayor que la ordenada compensar por el artículo 33 resolverá la Municipalidad y, en caso de desacuerdo, la Junta de Gravámenes Urbanos.

*Artículo 35.*— Cuando con motivo de una expropiación emprendida por la Municipalidad, una propiedad adquiriera un mayor frente a la vía pública, quedará afecta a un impuesto de plus-valía cuyo monto será determinado por la Municipalidad y si no hubiere acuerdo, por la Junta de Gravámenes Urbanos con arreglo a esta Ley. Si el propietario no aceptare esa cantidad, la Municipalidad, con informe favorable de la Junta, podrá resolver su expropiación.

*Artículo 36.*— En la expropiación extraordinaria la plus-valía podrá afectar al vecino directamente expropiado y a los de una zona contigua cuya extensión será determinada por la Junta de Gravámenes Urbanos en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

*Artículo 37.*— Adoptado el acuerdo de

expropiación extraordinaria, la Corporación Municipal enviará todos los antecedentes a la Junta de Gravámenes Urbanos para que practique un estudio tendiente a establecer el área beneficiada con un aumento en el valor de la propiedad raíz motivado por las obras, el valor comercial actual de las propiedades y la cuantía de aquel incremento para cada predio.

La Junta dividirá el área beneficiada en zonas de acuerdo con el mayor valor que las afecte y señalará para cada una de ellas, el monto del impuesto que le corresponda, por metro cuadrado el que se aplicará en proporción a la superficie de terreno comprendida en la o las zonas en que se encuentren ubicadas.

*Artículo 38.*— La resolución de la Junta que fije el monto del impuesto será publicada en un diario de la localidad no menos de tres veces dentro de los quince días siguientes y notificada por carta certificada a cada uno de los propietarios afectados. Los antecedentes de toda la obra estarán a disposición de estos propietarios en las Oficinas de la Junta. Transcurridos quince días desde la última publicación, la resolución de la Junta se entenderá a firme respecto de todos los propietarios que no la hubieren observado. Dentro de este plazo el propietario afectado puede formular, ante la misma Junta y en carácter de reposición, un reclamo referente exclusivamente al avalúo comercial asignado por la Junta a su predio y a la cuantía del incremento del valor producida por el ensanche o apertura de la vía pública. Si de los reclamos formulados se dedujera que la resolución de la Junta incurrió en errores que afecten también a los propietarios que no reclamaron, podrá este tribunal resolver un reajuste de los valores ya resueltos.

#### *Artículos transitorios*

*Artículo 1º.*— En el plazo de dos años,

contados desde la promulgación de esta ley, las ciudades con más de 50.000 habitantes y los sectores urbanos de las Comunas de Las Condes, Maipú, Renca, La Granja, Florida, Quilicura y Barrancas, deberán confeccionar su plano Regulador.

Dentro del año siguiente a su presentación por la Municipalidad, la Dirección de Planeamiento prestará su aprobación a estos planos aun cuando no estuviere aprobado el Plano Intercomunal correspondiente.

*Artículo 2º*— Las Comunas con más de 50.000 habitantes que no tengan plano regulador podrán acogerse a la presente ley para los efectos de la ejecución de obras consultadas en planos reguladores parciales aprobados por Decreto Supremo. Los Fondos que se destinan en el artículo 7º servirán para la realización de esas obras y para financiar la confección del Plano Regulador.

*Artículo 3º*— Las Municipalidades declararán a la Dirección de Planeamiento dentro de los sesenta días de la promulgación de esta Ley;

a) Las urbanizaciones que tengan en tramitación en sectores exteriores a las zonas señaladas en el artículo 5º.

b) Los sectores exteriores al Plano y que estén rodeados de zonas totalmente urbanizadas o que se hayan subdividido y habitado sin cumplir con los requisitos de la urbanización.

c) Los sectores sin urbanizar ubicados a una distancia no mayor de quinientos metros de una calle y que por su ubicación deben constituir un complemento de ellas.

La Dirección de Planeamiento registrará estos casos y sólo con la aprobación fundada de este organismo podrá la Municipalidad respectiva dar curso a las autorizaciones necesarias para extender a ellas la urbanización.

Santiago, 16 de marzo de 1956.

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo*.—*Adalberto Fernández*.

#### 4.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 103.—Santiago, 16 de marzo de 1956.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, he acordado solicitar urgencia para el despacho del proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo Básico suscrito entre el Gobierno de Chile y la Fundación Rockefeller, en abril de 1955 y la modificación del acuerdo suscrita entre las mismas partes en noviembre del mismo año. (Comisión de Hacienda, Boletín Nº 8289).

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Carlos Ibáñez del C.—Enrique Barbosa*”.

#### 5.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 100.—Santiago, 14 de marzo de 1956.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he acordado incluir entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que “Aprueba el Acuerdo Comercial entre Chile y Francia, concertado por Cambio de Notas efectuado en Santiago con fecha 29 de septiembre de 1955”. (Mensaje Nº 73, de 26. V. 1954).

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Carlos Ibáñez del C.—Enrique Barbosa*”.

#### 6.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 105.—Santiago, 17 de marzo de 1956.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he acordado incluir entre las materias de que puede ocuparse el H. Con-

greso Nacional, en la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley que otorga beneficios de Previsión Social a los artistas, autores o compositores. (Mensaje N° 422).

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):  
*Carlos Ibáñez del C.—Raúl Barrios Ortiz*’.

**7.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION**

“N° 224.—Santiago, 15 de marzo de 1956.

En atención al Oficio N° 3934 de esa H. Cámara, me es grato remitir a SS. copia del informe enviado a este Ministerio por la Sociedad Constructora de EE. EE., relativo a la expropiación de los predios destinados a la construcción de un nuevo edificio para la Escuela N° 5 de Valparaíso.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):  
*Tobías Barrios Ortiz*”.

**8.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION**

“N° 233.—Santiago, 16 de marzo de 1956.

Refiriéndome a sus oficios N.°s 3566 de 14 septiembre de 1955 y 4179 de 15 de diciembre de 1955, me permito manifestar a esa H. Corporación lo siguiente:

a) En el Plan de Construcciones con cargo a la Ley 11.766 de este año, figura la Escuela Industrial Textil de Tomé. A medida que los ingresos del Fondo de esta ley permitan, se destinarán los dineros necesarios para esta construcción.

b) La Escuela Industrial de Rancagua no figura en el citado Plan.

Saluda a esa H. Cámara muy atentamente (Fdo.): *Tobías Barros O*”.

**9.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION**

“N° 237.—Santiago, 16 de marzo de 1956.

En relación con el oficio N° 4176, de

15 de diciembre último, de esa H. Cámara de Diputados, me permito informarle que, por el momento, no es posible disponer de fondos para la adquisición de terrenos destinados a la construcción de un nuevo inmueble para el Liceo de Niñas N° 1 de Santiago, circunstancia que este Ministerio tratará de resolver dentro de las mayores posibilidades del Servicio.

Saluda Atte. a la H. Cámara de Diputados.—(Fdo.): *Tóbias Barros O*”.

**10.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION**

“N° 223.—Santiago, 15 de marzo de 1956.

En relación con diversas obras que es necesario ejecutar relacionadas con el Liceo de Niñas N° 5 de Santiago, me permito informar a esa H. Cámara lo siguiente:

1°) El Ministerio de Obras Públicas hará las expropiaciones correspondientes; y

2°) Se construirá el nuevo local para lo cual este Ministerio ha remitido el Programa de Servicio respectivo al titular de Obras Públicas.

Saluda atentamente a la H. Cámara de Diputados.—(Fdo.): *Tobías Barros O*”.

**11.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

“N° 326.—Santiago, 16 de marzo de 1956.

Me es grato referirme a las observaciones formuladas en esa H. Cámara, en Sesión celebrada el día 13 de diciembre del año ppdo. por el H. Diputado don Raúl Morales Adriasola, referentes a las deficiencias de la Empresa Marítima del Estado en la atención de las comunicaciones marítimas en la Zona de Chiloé; y acerca de las posibilidades de que la Armada entregue a dicha Empresa alguna de las Barcasas para suplir en parte estas anomalías.

Sobre el particular, cúpleme expresar a V. E. que la Armada siempre ha estado atenta, en todo momento, de acuerdo

con los deseos de S. E. el Presidente de la República, a contribuir con los medios a su alcance al abastecimiento de las zonas aisladas del país, llevando a aquellas regiones productos esenciales para la población civil.

Es así, por ejemplo, como la Barcaza "Golcolea", dependiente de la base naval de Puerto Montt, efectúa semanalmente un viaje a Aisén y puertos intermedios, transportando bencina, carga y otros elementos esenciales, trayendo productos destinados al abastecimiento de la zona central del país.

En Magallanes, la Barcaza "Isaza" efectúa el acarreo de petróleo desde Manantiales hasta Punta Arenas, satisfaciendo las necesidades de este combustible en aquella región, efectuando, además, viajes periódicos a Isla Dawson, Isla Navarino y Canal de Beagle llevando y trayendo carga de los pobladores de aquellas regiones.

El resto de las Barcazas componen las unidades operativas de la Armada y otras se encuentran en reparaciones en espera de adquisición de repuestos en el extranjero.

Aún cuando estas operaciones no son propias de la Marina de Guerra, sin embargo la Armada siempre ha estado llana a contribuir, dentro de sus posibilidades, al abastecimiento de esas zonas afrontando todos estos gastos con fondos de su presupuesto con detrimento de su propio servicio, situación que no le permite desprenderse de ninguno de estos barcos que se encuentran en servicio cumpliendo funciones específicas.

El suscrito, sin embargo, concordando con las observaciones del H. Diputado, señor Morales Adriasola, está de acuerdo en que deben reemplazarse las antiguas unidades que mantiene la Empresa Marítima del Estado por modernas naves, a fin de incorporar todas las regiones del país a la economía nacional, siendo del resorte del Ministerio de Economía la realización de las gestiones que corresponda

para concretar los ofrecimientos hechos por astilleros alemanes para renovar los buques de dicho Servicio Marítimo.

Finalmente, expreso a V. E. que copia de estas observaciones serán remitidas al señor Ministro de Economía para los fines que estime procedentes.

Saluda a V. E.—(Fdo.) *Francisco O'Ryan O'*

## 12.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

"Nº 346.—Santiago, 19 de marzo de 1956.

Por Mensaje de fecha 27 de diciembre de 1955, se sometió a la consideración del H. Congreso Nacional, un proyecto de Ley por el cual se crea el Departamento de Telecomunicaciones Marítimas, dependiente de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante.

El proyecto de ley a que me he referido, se encuentra actualmente pendiente en la Comisión de su digna presidencia, el cual, no obstante de haber sido objeto de un acucioso estudio, adolece de algunos vacíos e imperfecciones que es conveniente remediar, por lo cual el Ejecutivo ha estimado oportuno formularle las siguientes INDICACIONES:

Primera: En el Artículo 45, suprimir la coma (,) colocada después de la palabra "Oficial" y agregar la frase: "de la Armada".

Fundamento: Se estima conveniente especificar que el Jefe del Departamento de Telecomunicaciones Marítimas, será un Oficial de la Armada.

Segunda: En el artículo 47, agregar como inciso final el siguiente:

"Los fondos que no alcancen a invertirse durante el año presupuestario, no pasarán a rentas generales de la Nación y se depositarán en una Cuenta Especial que abrirá para este efecto la Tesorería General de la República, con el objeto de que ellos sean invertidos en los fines a que se refiere el inciso primero.

Fundamento: Como resulta de su sola lectura, el objetivo de esta indicación es evitar que los fondos remanentes de cada año pasen a rentas generales de la Nación, puesto que ellos deben ser aprovechados por el Departamento de Telecomunicaciones en necesidades de ejercicios siguientes.

Tercera: Agregar a continuación de la letra "H", Artículo 48, el siguiente:

"Artículo 49.—Todos los buques menores y embarcaciones regionales mayores de 25 toneladas de registro grueso, que conduzcan pasajeros o permanezcan alejados más de 24 horas de su puerto normal de matrícula, deberán contar con un equipo de radiotelefonía y, además, la Dirección podrá exigirles que cumplan las disposiciones de Protección de la Vida Humana en el Mar, aprobadas en la Convención de Londres en el año 1948.

Fundamento: Es indispensable ampliar el uso de la radiotelefonía como medida de seguridad y, también, facilitar a la Dirección del Litoral para exigir el cumplimiento de las disposiciones sobre Protección de la Vida Humana en el Mar, aprobadas en la Convención de Londres de 1948, de la cual nuestro país es signatario.

Cuarta: En el Artículo Transitorio, inciso primero, reemplazar la palabra "Cuarenta" por "sesenta".

En el Artículo Transitorio, agregar el siguiente inciso final:

"En el Presupuesto de Divisas que comience a regir inmediatamente después de aprobada la presente ley, se consultará la suma de cien mil dólares (US\$ 100.000), a fin de efectuar las adquisiciones que sea necesario hacer en el extranjero para el Servicio de Telecomunicaciones Marítimas.

Fundamento: Es indispensable consultar dólares para el servicio de Telecomunicaciones, puesto que necesariamente muchas de las adquisiciones que necesitará hacer las efectuará en el extranjero. Dichos dólares se cancelarán con cargo a los sesenta millones de pesos que se consulta en el mismo artículo modificado.

En consecuencia, agradeceré a US, se sirva tener por formuladas las indicaciones precedentes y considerarlas en su oportunidad en la discusión y estudio del proyecto en que ellas inciden.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Francisco O'Ryan O'*.

### 13.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 195.—Santiago, 15 de marzo de 1956.

En respuesta a su oficio Nº 4326, de 18 de enero último, relacionado con la construcción del tunel de la Cuesta Chacabuco, transcribo a V. E. lo informado sobre el particular por la Dirección de Vialidad:

1º.—En la Ley de Presupuesto del presente año, se consultó la suma de \$ 30.000.000, para la construcción de los accesos al túnel Chacabuco.

2º.—Los fondos que produce la actual Ley de Túneles están comprometidos en los contratos que existen en diferentes sectores de los dos caminos que contempla la Ley, o sea: Santiago-Valparaíso y Santiago-Los Andes.

3º.—Se encuentra en el Parlamento un Proyecto de Ley que destina el 50% de su rendimiento a la construcción de los túneles de Chacabuco y Lo Prado, a la compra de maquinarias necesarias para la perforación de los mismos y a la construcción, mejoramiento, pavimentación y terminación de los caminos de Santiago a Valparaíso y Santiago a Los Andes.

4º.—Mientras no sea promulgado este Proyecto de Ley con el financiamiento adecuado, no se podrán iniciar las obras de este túnel".

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Adalberto Fernández F'*.

### 14.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"Nº 196.—Santiago, 15 de marzo de 1956.

Me refiero a su oficio N° 4390, de 18 de enero último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Julio Durán Neuman, sobre trabajos de extensión del servicio de agua potable a la calle Carmine, en Padre Las Casas, Temuco.

Al respecto, tengo el agrado de manifestar a U.S. que la Dirección de Obras Sanitarias, por Resolución N° 1293, de 3 de diciembre de 1955, aprobó la construcción de la citada obra y se enviaron a Temuco los fondos necesarios.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):  
*Adalberto Fernández F*”.

**15.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**

“N° 194.—Santiago, 15 de marzo de 1956.

En respuesta a su oficio N° 3901, de 24 de noviembre de 1955, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Arnaldo Rodríguez Lazo sobre diversas obras en las Comunas de Talagante, Quinta Normal, Barrancas y Peñaflor, transcribo a V.E. lo informado por las respectivas Direcciones:

“Pavimentación Urbana.

Comuna de Barrancas: En el Presupuesto de la Nación para el año 1956, Ley N° 12.000 figura una partida de \$ 8.000.000 incrementada con \$ 8.000.000 que le asignó la Ley N° 11.998, sobre Suplemento del Presupuesto Fiscal de 1955.

Comuna de Peñaflor: Durante el presente año se desarrollarán en esta Comuna obras de pavimentación por un valor de \$ 2.046.000 que es el resultado de los estudios de distribución general de fondos de este Servicio, confeccionado en razón de los recursos que aporta cada una de las Municipalidades acogidas a las disposiciones de la Ley N° 8946.

*Vialidad*

1º.—El Presupuesto de la Dirección de

Vialidad fué enviado al Congreso antes del 30 de agosto, de modo que esta petición, hecha por el Honorable Diputado señor Arnaldo Rodríguez Lazo debió haber llegado a más tardar en el mes de julio.

2º.—La segunda Su-comisión Mixta de Presupuesto estuvo recibiendo indicaciones particulares de los señores parlamentarios.

3º.—A la fecha, el Presupuesto de la Dirección de Vialidad, ya ha sido aprobado por la Sub Comisión Mixta. En consecuencia, no quedan saldos por distribuir.

4º.—Por otra parte, esta Dirección sin que lo hubiese solicitado el señor Rodríguez, ha consultado en el Presupuesto del próximo año (1956), la suma de \$ 15.000.000, para el camino de Talagante a Isla de Maipo a fin de proseguir la pavimentación.

*Obras Sanitarias*

En el Presupuesto de la Dirección de Obras Sanitarias se consultan fondos para continuar la ejecución de diversas obras de agua potable, en la Comuna de Quinta Normal. De ellas las más importantes son:

Construcción de planta elevadora de Carrascal, cañería surtidora de Avenida Lo Espinoza, habilitación del estanque elevado, y red de la población Barea; y ampliaciones en diversos sectores de la red de distribución de la Comuna.

Respecto a alcantarillado, la Dirección de Obras Sanitarias está llevando a cabo un programa de saneamiento, del cual ha construido ya el Colector las Rejas, y una amplia red de cañerías subsidiarias que han permitido evacuar las aguas servidas de un vasto sector de la Comuna.

El solo costo de los colectores principales que faltan por ejecutar es del orden de los \$ 200.000.000, obras que se irán construyendo de acuerdo a sus posibilidades de financiamiento”.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):  
*Adalberto Fernández F*”.

**16.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE  
OBRAS PUBLICAS**

“Nº 197.—Santiago, 15 de marzo de 1956.

Me refiero a su oficio Nº 4375, de 25 de enero último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Luis Minchel Balladares sobre la construcción de obras de agua potable en la ciudad de Cauquenes.

Al respecto, tengo el agrado de manifestar a V. E. que el proyecto de las obras de agua potable en el barrio Estación de la citada ciudad, están terminándose, y dentro de un plazo de dos meses, aproximadamente, se iniciará la ejecución de ellas, por administración.

Saluda atentamente a V. E.—*Adalberto Fernández.*

**17.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE  
SALUD PUBLICA**

“Nº 349.—Santiago, 20 de marzo de 1956.

En atención a su oficio Nº 3.393, de fecha 31 de agosto de 1955, relacionado con el cumplimiento de la Ley 10.383, y D.F.L. N.ºs 243 y 245, por parte del señor Víctor Catán, de Ochoa, me es grato enviarle, en anexo, los siguientes antecedentes:

a) Nómina de obreros en trabajo en el mes de agosto de 1953;

b) Nómina de obreros en trabajo en el mes de abril de 1954;

c) Planilla de asignaciones familiares pagadas en el mes de agosto de 1953, y

d) Planilla de asignaciones familiares pagadas en el mes de abril de 1954.

Finalmente, el Servicio de Seguro Social ha informado a ésta Secretaría de Estado que, en la actualidad el señor Catán está cumpliendo con la Ley Nº 10.383 y los D. F. L. 243 y 245.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): Dr. *Raúl Barrios O.*”

**18.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE TIE-  
RRAS Y COLONIZACION**

“Nº 1151.—Santiago, 15 de marzo de 1956.

En respuesta al Oficio Nº 4042 de 7 de diciembre p.pdo., recibido en este Ministerio el 12 de enero último, sobre observaciones formuladas por el Honorable Diputado don Eudaldo Lobo Barrientos acerca del desarrollo económico de la provincia de Aisén, me es grato insertar el informe que sobre el particular emite la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales, que dice a la letra:

“A solicitud del Honorable Diputado señor Eudaldo Lobo Barrientos, la Honorable Cámara de Diputados ha transmitido a US. las observaciones que él formulara en la Sesión Nº 23ª contenida en el boletín ajunto, haciéndose referencia al desarrollo económico de la provincia de Aisén y a la colonización emprendida por la Dirección de Auxilio Social y Ministerio de Tierras y Colonización.

En el boletín acompañado se han subrayado diversos párrafos que en el presente informe y en cuanto atañe al Ministerio de US., se tratarán de aclarar, para dar a conocer algunos conceptos de lo realizado o por realizarse a través de esta Dirección General y sus organismos.

El Honorable señor Lobo expresa que la Dirección de Auxilio Social, sin conocer mucho lo que es el territorio de Aisén, se ha propuesto realizar acción colonizadora.

Sobre esta materia, cabe dejar constancia que a este Ministerio no le incumbe responsabilidad ninguna en los fracasos que pudieran afectar a los colonos patrocinados por dicho Servicio, ya que no tiene nexos ni se le ha consultado ni solicitado su intervención o dirección.

La propaganda de prensa para enviar o entusiasmar a posibles colonos al Aisén tampoco ha tenido su origen en este Ministerio, pues aquí, dentro del Departamento

de Mensura, hay una Sección —Zona Austral— donde se explica a cada interesado los fundamentos de la Ley sobre Colonización de Aisén, los beneficios que otorga el Fisco, la independencia económica que puede obtenerse, siempre que se cuente para comenzar con un capital inicial y se venzan las condiciones durísimas del clima, aislamiento, falta de medios, etc.

Se hace una relación real de lo que es esta enorme zona, ventajas y desventajas, lo que se está en condiciones de dar y lo que hay que buscar y encontrar.

Durante el año 1955, fueron varios cientos de hombres, obreros, empleados, rentistas, extranjeros, que entusiasmados con la propaganda de prensa concurrieron a esta Oficina a inquirir toda clase de datos sobre las tierras del Aisén.

Aquí, con la amabilidad y comprensión con que se caracteriza este Ministerio, se explicó todo cuanto se relaciona con esa importante zona, haciéndoles cuantas recomendaciones son necesarias, aconsejando a los que son obreros ó empleados que no echaran por la borda sus ocupaciones o puestos, sino que consiguieran sus feridos ó permisos y aprovechándolos se trasladen a la zona, la conozcan, la palpen y después tomen sus decisiones.

A todos se les explicó como debían proceder al llegar a Puerto Aisén, qué ayuda podían solicitar de la Oficina de Tierras de esa ciudad y sus Delegaciones, etc.

Hasta el momento no ha llegado un solo reclamo o queja de este gran número de personas que por intermedio de esta Dirección General —Departamento de Mensura— han ido a reconocer terrenos, conforme lo ordena la Ley, a Aisén.

En el boletín se dice que a los colonizadores se les desvió hacia el Valle del Quitalco, donde habrían alrededor de 55 familias, y porqué no se les envió a Futalefú o Palena, dos zonas donde hay valles fértiles y suelos foraces, etc.

Para ilustración de US. se deja constancia que al Valle del Quitalco sólo se recomendó a un grupo muy completo, donde

iban agricultores, mecánicos y de otras profesiones relacionadas con el trabajo del campo y de la pequeña industria, que contaban con algunos medios económicos, herramientas, etc., que obedece al nombre de "Cooperativa Aventista" (Exped. N° 185788).

A los demás se les ha recomendado la zona de la costa o insular y la del Palena. A ninguno se le pudo insinuar la zona de Futalefú por estar totalmente ocupada por antiguos pobladores. A una parte de éstos sólo les falta la constitución de sus propiedades, habiéndose creado para tal objeto la "Delegación de Tierras de Futalefú", la cual, pese a contar con solo un funcionario, acelerará esa tramitación.

De lo anterior, es fácil colegir que al Ministerio de US. no le cabe responsabilidad de ninguna especie en los fracasos que puedan haber obtenido algunos aspirantes o pseudos colonos en Aisén, pero sí podría decirse que, pese a los precarios medios con que este Ministerio ha contado siempre, la obra realizada en esa vastísima zona, con todos los contratiempos propios de ella, en favor de la incorporación de las tierras a la producción nacional, es de alcances incalculables, pues la mayor seguridad que da al individuo para trabajar y prosperar es el dominio de la propiedad, y esto se ha hecho y sigue haciéndose sin propaganda ni aspavientos, sino con realidades, y de lo cual dan fe los archivos del Ministerio.

Se estima sí, que como un medio de arraigar al hombre a esa tierra para que su entusiasmo no decaiga y sus esfuerzos y sacrificios no se vean disminuídos, se le debe dotar de mayores medios, como caminos, embarcaciones menores que lleven y traigan productos y vinculen a estos hombres más directamente a los centros poblados acortando sus distancias. Se cree que dotando a esas lejanas tierras de estos medios esenciales, se hace no sólo un beneficio a la región, sino al país en general".

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Mariano Fontecilla Varas*".

## 19.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 1008.—Santiago, 14 de marzo de 1956.

El Senado ha tenido a bien adoptar los mismos acuerdos de esa Honorable Cámara, respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que destina fondos para la ejecución de un plan caminero en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua.

Tengo a honra decirlo a V. E., en contestación a vuestro oficio Nº 3.945, de 23 de noviembre de 1955.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Fernando Alessandri R.—H. Hevia*”.

## 20.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

“Honorable Cámara:

El Liceo “María Auxiliadora”, de esta ciudad, el Colegio San Luis de Antofagasta y el Instituto de Adoratrices del Santísimo y de la Caridad, son tres establecimientos que gozan de merecido prestigio; los dos primeros en las labores de la enseñanza y, el último, en las de beneficencia y asistencia social y, además, en la educación y enseñanza que proporciona a personas humildes.

Las instituciones nombradas se mantienen con un reducido presupuesto que lo complementan, una pequeña subvención fiscal y el aporte de particulares, sumas insuficientes frente a la cultura, a la enseñanza, a la beneficencia y asistencia social que cada una proporciona.

El primero de los colegios señalados ha debido afrontar una serie de contingencias en sus instalaciones, que le ha obligado a importar una caldera completa para el mejoramiento y funcionamiento normal del establecimiento y, con tal motivo, ha tenido que efectuar un fuerte desembolso de su presupuesto ordinario que le priva de llevar a efecto otras urgentes necesidades.

Situación similar se le presenta al Colegio San Luis de Antofagasta y al Institu-

to de Adoratrices del Santísimo y de la Caridad, de Viña del Mar, que en su afán de cumplir su misión, han tenido que importar un tabernáculo cada una.

La importante labor que desarrollan estos establecimientos de enseñanza y de beneficencia y asistencia social, es motivo suficiente para que el Fisco en forma indirecta contribuya a esta labor, liberando de derechos aduaneros a los efectos que estas instituciones han tenido que adquirir e importar.

Por las consideraciones expuestas, vengo en someter a la resolución de vuestras Señorías, el siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Libérase de derechos de internación y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas, a los siguientes efectos, destinados a los colegios que se señalan:

*Liceo María Auxiliadora*, de Santiago.

Once (11) bultos que contienen una caldera completa, con un peso total de 3.316 KBT., llegada a Valparaíso en el vapor Equateur, cuya importación fue autorizada por previa Nº 275, de 5 de julio de 1955.

*Colegio San Luis*, de Antofagasta.

Un (1) tabernáculo serie B.V. 230, revestido de bronce y madera, de 15 1/2 “por 27”, cuya importación fue autorizada por previa Nº 32.591, de 11 de julio de 1955.

*Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad*.

Cuatro (4) cajas que contienen un tabernáculo (Sagrario) con templete, destinado a la Capilla de la Casa de Beneficencia de Viña del Mar, llegado a la Aduana de Los Andes.

*Artículo 2º.*—Las sumas que se hubieran pagado por concepto de los derechos e im-

puestos a que se refiere el artículo anterior deberán ser devueltas a las entidades señaladas.

(Fdos.): *Jorge Meléndez Escobar, Javier Lira Merino y Rafael Agustín Gumucio Vives*".

## 21.—COMUNICACIONES

Del señor Ahumada, en que solicita permiso constitucional para ausentarse del país;

Del Comité Parlamentario Radical, en que expresa que ha quedado constituido como sigue: propietario, el señor Hugo Miranda, y suplente, el señor Manuel Rioseco.

## 22.—PRESENTACION

De la señora María Montaner viuda de Cerda, con la que solicita copia de un informe de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares, recaído en un proyecto de ley que la favorece.

## 23.—CABLEGRAMA

Del Presidente de la Asamblea Constituyente de la República de Vietnam, por el cual, con ocasión de la primera reunión de dicho Cuerpo, dirige saludos al señor Presidente de la Honorable Corporación, a los señores Diputados y al pueblo chileno.

## V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.*

El señor DURAN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El Acta de la sesión 2ª queda aprobada, por no haber merecido observaciones.

El Acta de la sesión 3ª, está a disposición de los señores Diputados.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor DURAN (Presidente).—Terminada la Cuenta.

## 1.—CALIFICACION DE URGENCIA

El señor DURAN (Presidente).— Su Excelencia el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que aprueba el acuerdo básico suscrito entre el Gobierno de Chile y la Fundación Rockefeller, y sus modificaciones posteriores.

Si le parece a la Honorable Cámara, se calificará de simple la urgencia solicitada.

Acordado.

## 2.—SUSPENSION DE LAS SESIONES QUE DEBIAN CELEBRAR LA CAMARA Y LAS COMISIONES LA PRESENTE SEMANA Y LA PROXIMA. ACUERDOS DE LOS COMITES PARLAMENTARIOS

El señor DURAN (Presidente).— El señor Secretario dará lectura a los acuerdos adoptados por los Comités.

El señor GOYCOOLEA (Secretario).— Reunidos los Comités Parlamentarios en sesión de fecha de hoy, bajo la presidencia del señor Durán y con asistencia de los señores Miranda Ramírez y Rioseco, por el Comité Radical; Rodríguez Lazo, por el Comité Acción Renovadora de Chile; Correa Larraín, por el Comité Conservador Unido; Galleguillos Vera, por el Comité Socialista; Alegre, por el Comité Socialista Popular; y Musalem, por el Comité Unido, por unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.—Suspender la sesión que la Corporación debía celebrar el día de mañana y las de la próxima semana, como asimismo las que podrían efectuar las Comisiones durante esta semana y la próxima, con excepción de las que podrá realizar la Comisión Investigadora de Actividades Antidemocráticas en Chile;

2º.—Celebrar, en la primera semana de abril, la sesión que se había fijado para ocuparse de los informes emitidos por la

Superintendencia de Seguridad Social en relación con ciertas facultades de la Corporación de la Vivienda; y

3.º.—Votar en la presente sesión el permiso constitucional solicitado por el señor Ahumada para ausentarse del país por más de treinta días.

El señor DURAN (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarán los acuerdos adoptados por los Comités parlamentarios.

El señor PUENTES (don Adán).—Pido la palabra para referirme a los acuerdos de los Comités, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.—Pido la palabra.

El señor VALDES LARRAIN.—Señor Presidente, deseo hacer una breve aclaración.

El señor DURAN (Presidente).—Con la venia de la Sala, tiene la palabra el Honorable señor Puentes, don Adán.

El señor PUENTES (don Adán).—Señor Presidente, he tenido oportunidad de escuchar los acuerdos tomados por los Comités, y deseo expresar mi pensamiento frente a ellos, para los efectos de su aprobación.

Los parlamentarios que hemos viajado a la capital durante el transcurso del mes de marzo, lo hemos hecho con el propósito de cooperar a la adopción de algunos acuerdos. Es cierto que hay razones justificadas para suspender las sesiones de la Corporación, como lo han resuelto los Comités después del mediodía de hoy. Por mi parte, solamente daré mi asentimiento al que se refiere a la suspensión de las sesiones de la próxima semana, pues estimo indispensable que se efectúe la sesión ordinaria de mañana, con arreglo a la Tabla ya formada al respecto. Considero que es justo que los parlamentarios que, con tanto esfuerzo, hemos venido a la capital desde lugares apartados, realicemos algún trabajo.

El señor SEPULVEDA RONDANELLI.—El pasaje es gratis, Honorable colega.

El señor PUENTES (don Adán).—Aunque así sea.

Por lo tanto, señor Presidente, me pronunciaré en favor de que se suspendan solamente las sesiones de la próxima semana, y no la del día de mañana.

El señor DURAN (Presidente).—Ofrezco la palabra a un señor Diputado que impugne la proposición formulada por el Honorable señor Puentes.

Un señor DIPUTADO.—Todos la impugnamos.

El señor DURAN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Durante la votación:

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente, deseo saber si en esta votación se incluirá el acuerdo de suspender las sesiones de todas las Comisiones.

El señor DURAN (Presidente).—Honorable Diputado, la presente votación es sin perjuicio de la petición que desea formular Su Señoría. Estamos tratando solamente el planteamiento del Honorable señor Puentes, don Adán.

El señor IZQUIERDO.—Conforme, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Se votará solamente la proposición del Honorable señor Puentes, porque otros señores Diputados van a impugnar otra parte de los acuerdos de los Comités.

El señor MAGALHAES.—No es divisible la votación de los acuerdos de los Comités.

El señor DURAN (Presidente).—Se trata de una petición que se ha formulado para que sesione la Cámara mañana.

El señor CORREA LARRAIN.—¿Qué se vota, señor Presidente?

El señor DURAN (Presidente).—La Mesa desea aclarar el sentido de la votación.

Deseo hacer presente a la Honorable Cámara que también hay otros señores Diputados que desean impugnar otra parte de los acuerdos de los Comités, en el sentido de que se autorice a algunas Comisiones para que puedan sesionar. Por lo tanto, la Mesa someterá a votación las distintas

imputaciones a dichos acuerdos para los efectos de su aprobación.

En votación la proposición del Honorable señor Puentes, don Adán.

—*Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 34 votos.*

El señor DURAN (Presidente).— Rechazada la proposición del Honorable señor Puentes.

El señor IZQUIERDO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor IZQUIERDO.— Señor Presidente, deseo solicitar a la Honorable Cámara que se permita sesionar el día de mañana a la Comisión de Relaciones Exteriores, por cuanto hoy día se tomó el acuerdo, en presencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, de citarla para tratar exclusivamente el Convenio con Bolivia.

El señor DURAN (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para modificar el acuerdo de los Comités, a fin de que la Comisión de Relaciones Exteriores pueda sesionar mañana, en cumplimiento del compromiso contraído con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor PUENTES (don Adán).—No hay acuerdo.

El señor DURAN (Presidente).— No hay acuerdo.

En votación la proposición formulada por el Honorable señor Izquierdo para modificar los acuerdos de los Comités.

—*Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 29 votos; por la negativa, 1.*

El señor DURAN (Presidente).—Aprobada la proposición del Honorable señor Izquierdo, que complementa los acuerdos adoptados por los Comités.

También había pedido la palabra el Honorable señor Valdés Larraín.

El señor VALDES LARRAIN.—Iba a

solicitar lo mismo que pidió el Honorable señor Izquierdo.

El señor DURAN (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobados los acuerdos tomados por los Comités parlamentarios, con la modificación propuesta.

Acordado.

### 3.—PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El señor DURAN (Presidente).— El Honorable señor Hermes Ahumada ha solicitado permiso constitucional para ausentarse del territorio nacional por un plazo superior a treinta días.

Si le parece a la Honorable Cámara, se concederá el permiso pedido.

Acordado.

### 4.—COPIA AUTORIZADA DEL INFORME DE UN PROYECTO DE INTERES PARTICULAR

El señor DURAN (Presidente).—Doña María Montaner viuda de Cerda ha solicitado copia autorizada del informe de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares recaído en un proyecto de ley que la beneficia.

Si le parece a la Honorable Cámara, se accederá a esta petición.

Acordado.

### 5.—HOMENAJE A LA MEMORIA DEL EX DIPUTADO SR. JOSE MARIA MUÑOZ SAN MARTIN

El señor DURAN (Presidente).— A continuación, corresponde rendir homenaje a la memoria del ex colega, Honorable Diputado señor Muñoz San Martín.

El señor URRUTIA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDES LARRAIN.— Pido la palabra.

El señor DURAN (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Urrutia.

El señor URRUTIA (Poniéndose de pie).— Señor Presidente, con emoción y

profundo sentimiento, rindo esta tarde homenaje, en nombre de los Diputados liberales, a la memoria del que fuera nuestro compañero, el Honorable Diputado, don José María Muñoz San Martín.

Hijo de Parral, allí corrieron sus primeros años, después lo conocimos como un destacado y bizarro oficial de Caballería de nuestro Ejército. En él tuvo como Jefe al actual Presidente de la República, con quien desde entonces le ligó una sincera y correspondida amistad.

Retirado del Ejército, con el grado de Mayor, volvió a su tierra, donde se dedicó al cultivo del campo, actividad en la que nos dió ejemplo de trabajo y disciplina.

Hombre esforzado y trabajador; amable y gentil, se hizo apreciar de cuantos tuvimos el agrado de conocerlo y cultivar su amistad.

De amplio espíritu de cooperación, estuvo siempre al servicio de la colectividad, y no perdió ocasión de prestar su ayuda a toda obra de progreso; nos ayudó en el trabajo y en el esparcimiento.

Allá en nuestros campos revivía el buen instructor de la Escuela de Caballería y, en agradables recorridos, eran sus alumnos jinetes de chamanto.

Nunca olvidó su amistad con su Jefe del Ejército y cuando éste tuvo oportunidad de volver a la Presidencia de la República, contó con su apoyo generoso, resuelto, absoluto y desinteresado y, sobre todo, muy leal.

La lealtad fué la virtud preponderante en la vida de nuestro amigo; fué leal hasta el sacrificio con su viejo amigo y antiguo Jefe, su General-Presidente; fué leal con todos; sus amigos tenemos buenas pruebas de ello.

Llamado por su Excelencia a optar a un cargo de diputado por Linares, no vaciló en entender su pedido y en brazos de sus amigos, que bien lo apreciaban, llegó a esta Cámara, a seguir sirviendo a la patria y a su zona.

Y a servirla con noble desinterés y con abnegación de buen soldado.

Lo vimos, enfermo ya, sobreponiéndose

al mal que lo minaba, llegar a este recinto a cumplir sus obligaciones de parlamentario, a defender sus ideas; no era hombre de abandonar sus deberes; limpio y honrado, sabía cumplirlos, por la satisfacción de hacerlo, con desinterés y abnegación.

La provincia de Linares y especialmente Parral, recordarán siempre con gratitud a éste su noble hijo, su Diputado, cuyo fallecimiento tanto lamenta.

Sirvió a su tierra; fuimos testigos de sus desvelos hasta conseguir la construcción del Liceo de Parral, de sus empeños para la construcción de las obras de riego que tanto necesita esa zona; de sus esfuerzos para conseguir el mejoramiento de los caminos, construcción de escuelas, poblaciones obreras y de empleados, planta de industrialización de la remolacha en Linares y de cuanta obra en beneficio de nuestra provincia se ha proyectado.

Nos dejó cuando mucho el país y nuestra provincia esperaban aún de él; sus amigos sabemos que Dios ha premiado a quien siempre supo proceder bien y esto nos consuela en su ausencia.

A su condolida familia y a nuestros colegas agrario-laboristas, con quienes compartimos el dolor y la pérdida que nos aflige, nuestra expresiva condolencia.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Láscar.

El señor LASCAR.—(Poniéndose de pie).—Trasladándose más allá de los cielos, atravesando las lejanas playas de este océano, el pensamiento descubrirá nuevos espacios y siempre mundos y mundos se presentarán ante él. Los cielos sucederán a los cielos, las esferas a las esferas... Después seguirán a los desiertos del espacio otros inmensos desiertos y tras las inmensidades de otras inmensidades... y aún cuando llevada sin cesar, durante siglos y siglos, con la rapidez del pensamiento, el alma hiciera perpetuo su vuelo tras pasando los límites del Más allá inaccesible que la imaginación pueda concebir, allí el infinito del espacio se abrirá ante ella.

Allí el infinito del tiempo se opondrá al infinito del tiempo... y entonces el espíritu cansado, rendido de fatiga, viéndose en el pórtico de la creación infinita, comprenderá en toda su intensidad la infinita justicia y bondad de Dios.

En el actual período parlamentario, en seis oportunidades se han entornado las puertas izándose el pabellón nacional a media asta para señalar a la ciudadanía el sentimiento con que la Corporación ve partir a uno de sus miembros. Los nombres de Héctor Montero, Edmundo Pizarro, Alfredo Nazar, José Zárate, Raúl Benaprés perdurarán grabados con huellas indelebles en nuestros corazones.

Ahora otra vez la Divina Providencia en sus insondables designios ha permitido que nuevamente el luto llegue a este recinto con el lamentable fallecimiento del que fuera uno de nuestro buen amigo y colega José María Muñoz San Martín; quien, después de una larga y penosa enfermedad que minó paulatinamente su organismo, entregó su alma a Dios el martes 13 del presente al empezar un nuevo día, dejando de latir su magnánimo corazón, quedando quieto en un éxtasis de silencio, marcando la última hora de la vida y la primera de la eternidad. Millares de corazones y la región que muy bien representaba en esta Cámara, la Provincia de Linares sintieron dolor y angustia al conocer la infausta noticia de su partida.

Muñoz San Martín templó su espíritu generoso sirviendo en las filas de nuestro glorioso ejército y, más tarde, en las labores agrícolas, en su fundo de Linares, supo ser un agricultor progresista, un patrón ejemplar, respetado y querido de todos, imprimiendo a todos sus actos públicos y privados el sello inconfundible de una calidad superior. Permítaseme que destaque en él una cualidad singular, desarrollada vigorosamente en su espíritu; y, esta es, la amistad leal e intensa que le ligó a Su Excelencia el Presidente de la República don Carlos Ibáñez, a quien acompañó fiel y sin renunciamentos en su dilatada vida pública.

Señor Presidente, la muerte de José María Muñoz, nos priva de su presencia material, conservándose en nuestras retinas su atenta figura, quedando grabados en nuestros oídos sus palabras cordiales y sinceras, llevando en nuestras almas como un tesoro de gran valor el calor inextinguible de una amistad cultivada por encima de las pequeñeces humanas y las inquietudes que dividen a los hombres.

La muerte, empeñada en su labor fatal, disolverá su cuerpo en el polvo y su alma noble y generosa se proyectará hacia Dios.

Señor Presidente, deseo hacer llegar, en nombre de los Comités Unido, Socialista Popular, Socialista de Chile, Falange Nacional y Radical Doctrinario, a su distinguida familia, al Ejército y al Partido Agrario Laborista las expresiones de nuestro sincero pesar.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Santandreu.

El señor SANTANDREU.—(Poniéndose de pie).—Señor Presidente: Cumplo un penoso deber al rendir, en nombre de los diputados radicales, un sentido homenaje a la memoria de nuestro colega, don José María San Martín.

Al caer en la jornada, cuando llegaba a la plenitud de ella, deja una enseñanza donde se encuentran las más nobles de las virtudes:

*Amistad y lealtad.*

Las almas que derraman bondad al igual que el labrador que arroja las semillas en el surco; los espíritus selectos que se abren a la comprensión cuando hay abrojos en el camino; los corazones, en fin, que palpitan al ritmo de un generoso desprendimiento cuando hay injusticias en la vida, saben erigir un culto a estas dos cualidades que siempre han venerado los hombres en el transcurso del tiempo.

Alguien escribió, allá, en un viejo pergamino medioeval: "no hay opinión política, filosófica o religiosa que valga el sacrificio de una amistad". Esta virtud, sencilla como las uvas de los viñedos de San Carlos y Parral, fué practicada con singu-

lar esmero por don José María Muñoz San Martín.

John Ruskin, ese gran escritor inglés del siglo XIX, ha dicho con toda razón, como penetrando en su esencia: "la palabra *más noble* del catálogo de la virtud social es "lealtad" y la *más dulce* que el hombre aprendió de los pastores, en la vasta soledad, es "grey". Esa lealtad verdadera, sin dobleces y falsías la aprendió el Honorable Diputado señor Muñoz San Martín aun antes de llevar el uniforme de nuestro Ejército, pues pertenecía a una familia noble y distinguida y de gran renombre en la zona, mas, en sus filas supo lo que era esa gran virtud tanto en su contenido ético como humano, basada en los sentimientos de solidaridad.

Al trocar después su casaca de soldado por la indumentaria de civil, se dedica en Parral y, posteriormente en San Carlos, a las labores agrícolas donde consagra su esfuerzo al cultivo de la tierra, con desvelos, sacrificios, pero también con singular acierto. Elegido diputado en 1953 por Loncomilla, Linares y Parral, supo ser leal y consecuente al mandato de sus conciudadanos. En la Comisión de Vías y Obras Públicas me correspondió compartir sus inquietudes en beneficio de la zona que representaba porque, como diputado por la provincia de O'Higgins, preocupado como él en servir a nuestras respectivas circunscripciones, realizamos una labor efectiva, al igual que los demás miembros de esta Comisión, procediendo siempre en absoluta armonía cuando se trataba de intensificar el progreso y bienestar de las provincias que representamos y de toda la nación. Por lo demás, esa es la actitud y preocupación permanentes de todos los Honorables parlamentarios.

Como parlamentario de Gobierno evidenció, en estos aciagos días, cargados de contradicciones y paradojas, una amistad hacia Su Excelencia el Presidente de la República tan entera y absoluta, que cabe recordar el pensamiento de Hernando de Alarcón al demostrar su lealtad al Emperador Carlos V, cuando contesta a Fran-

cisco I, prisionero suyo, en la batalla de Pavía: "No quiera Dios que estas mis canas —nacidas en el servicio de mi rey— las manche yo con algún deservicio suyo y afrenta mía, por todo el oro del mundo".

Esa amistad y esa lealtad hacia el Jefe del Estado la demostró una vez más nuestro ex Honorable colega cuando, minado ya por el grave mal que segaría fatalmente su existencia, llegó una tarde de enero último, demacrado, y pálido, pero con paso firme a este recinto, para votar favorablemente el proyecto de ley que ahora es la ley N° 12.006. Fué su última actividad parlamentaria. He ahí también su última manifestación de lealtad hacia su amigo.

Honorable Cámara; en 1953, después de larga ausencia, encontré nuevamente al amigo de antaño, al mayor de Ejército, al amigo de antiguos días, cuando su nave, azotada por la tempestad de su destino emprendía nuevo rumbo en su vida, montando otra vez guardia en este Hemisferio por los principios de su tienda partidista. Al verle luchar, sobreponiéndose muchas veces al mal incurable, con un estoicismo extraordinario, aunque sin decirlo con sus labios, pero enunciándolo con su actitud parecía que nos recordaba el pensamiento de Montaigne: "Si no sabéis morir, nada os importe... la naturaleza os informará al instante suficiente y plenamente y cumplirá con exactitud esa tarea por vosotros: no os atormentéis por vuestra ignorancia... Con el cuidado de la muerte trastornamos la vida. Al decir verdad nos preparamos contra los preparativos de la muerte".

El Partido Radical, frente al enigma del más allá, se inclina con respecto ante el recuerdo del que fuera hasta ayer nuestro compañero de labores y presentamos a los suyos y a su colectividad política el Partido Agrario Laborista, nuestra sentida condolencia.

He dicho.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Justiniano.

El señor JUSTINIANO.—(Poniéndose

de pie).—Señor Presidente, la nota más saliente que dejaba ver el carácter del Honorable Diputados señor Muñoz San Martín era su lealtad inquebrantable a sus ideales y a sus amigos.

A través de todas las vicisitudes que ofrece la vida no se le conoció una sola vacilación, un solo quebrantamiento en su hombría de bien, reconocida por todos.

Militante disciplinado de un partido político relativamente joven, lo sirvió con desinterés y fue designado por su Comité para que lo representara en la Comisión de Defensa Nacional.

Concedor de las efectivas necesidades de nuestras fuerzas armadas, trabajó incansablemente en los informes de todo proyecto que las beneficiara, y mucho deben a su inteligente dedicación las leyes que en este sentido han sido sancionadas por la Honorable Cámara.

Igualmente colaboró en todas las iniciativas que beneficiaran a su provincia.

Siempre es doloroso evocar la memoria de un colega desaparecido; y lo es mucho más en esta ocasión en que rindo el homenaje de mi afecto y de mi profunda simpatía a la del Honorable Diputado José María San Martín, y en que hago presente mi sincera condolencia y su familia y al Partido Agrario Laborista.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Valdés Larrain.

El señor VALDES LARRAIN (Poniéndose de pie).—Bajo la impresión del más profundo dolor, afectado por una sincera emoción, levanto mi voz en estos tristes momentos para rendir en nombre del Partido Conservador Unido, un postrer homenaje a la memoria de quien fuera uno de nuestros más distinguidos colegas.

Don José María San Martín, en su paso por esta Corporación, exhibió virtudes cívicas y condiciones personales que, apreciadas debidamente por todos, le valieron el afecto de los Honorables Diputados de todos los sectores políticos.

Recto en sus juicios, severo en sus apreciaciones, bondadoso en sus opiniones, se-

reno frente a los debates, obró siempre con una altura de miras tal que le permitió superar todo aquello que pudiera empañar el prestigio de nuestra democracia.

Por vocación profunda abrazó en su juventud la noble carrera de las armas, formó en las filas de nuestro Ejército y, allí, en esa escuela de rectitud, de sacrificio y de patriotismo, templó su espíritu y formó su carácter.

Una vez en el Congreso en las Comisiones de la Cámara, en el seno de la Corporación continuó preocupándose de todo aquello que se relacionaba con las Fuerzas Armadas, con su eficiencia, con su preparación, con su situación.

Sus conocimientos fueron, sin duda, de gran valor, en las discusiones y aprobación de diversas leyes.

Actuó en las filas del Partido Agrario Laborista y defendió aquí sus postulados, su doctrina y sus posiciones.

Los habitantes de Linares y Parral, agrupación departamental que representó en esta Corporación, conocieron sus inquietudes y sus esfuerzos para conseguir la solución de sus problemas. Esa zona tendrá que recordar siempre lo mucho que por ella realizó el Honorable colega cuyo desaparecimiento ahora lamentamos.

Su enfermedad, traicionera dolencia frente a la cual la ciencia médica mundial, a pesar de sus avances, parece, desgraciadamente, fracasar, no doblegó jamás su espíritu. Así lo vimos en ocasiones de gran trascendencia llegar a esta Sala a cumplir con su deber de Diputado y a defender lo que él entendía que era una legislación conveniente para el país.

Nuestro Partido recibió en muchas oportunidades demostraciones de su afecto y de su reconocimiento por actuaciones políticas de sus representantes. Ello hace más doloroso el sentimiento de pesar que nos produce su partida.

Junto con expresar nuestro dolor a su distinguida familia, que sin duda encontrará en el ejemplo de su vida una tradición que seguir, y al Partido Agrario Laborista, que ha de reconocer siempre sus

virtudes, sus actitudes patrióticas y su lealtad, rogamos a la Divina Providencia, al Supremo Creador, que le conceda la paz eterna y el justo premio que El otorga a quienes en la vida terrenal siguen sus preceptos.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Pinto Díaz.

El señor PINTO DIAZ.—(Poniéndose de pie).—Señor Presidente, mansión más larga entre nosotros hubiéramos deseado para el apreciado colega desaparecido don José María Muñoz San Martín.

La avidez de la muerte, que nada respeta, lo ha cogido, diría, casi prematuramente, cuando mucho se podía esperar de su inmenso acervo de hombre de bien.

En la plenitud luminosa de una mañana de marzo, Dios lo ha llamado a su Regazo.

Singular mérito tuvo el querido ausente para contar con toda nuestra estimación: la sencilla bondad de su gran corazón.

En nuestros días, cuando todo se valoriza a través de pasiones que se conjugan entre el odio y la ambición, entre la soberbia y el egoísmo, la superior virtud de la amistad es ya desconocida para muchos. Pero esta noble y bella virtud permaneció inalterable en el alma de este ciudadano ejemplar, a quien esta tarde evocamos con emocionado cariño.

Cuando tuvimos oportunidad de charlar con el Diputado y el amigo, más escuchamos de sus labios la querella que desune, la palabra amarga que va quemando ideales. Sólo se albergaba en su espíritu un supremo anhelo: la grandeza de su Patria amada.

En las filas del Ejército formó su carácter en las nobles disciplinas del deber. En la paz campesina vió crecer en primavera los frutos de su existencia en generosa prolongación de su vida y de su nombre.

Con razón se ha dicho, a raíz de su sensible muerte, que, con la figura de este hombre patriota, leal y abnegado, desaparece uno de los más esclarecidos hijos de la tradicional y austera tierra chilena.

En nombre del Comité Acción Renovadora de Chile y en representación de mi Partido, el Movimiento Nacional del Pueblo, expreso nuestra sentida y sincera condolencia al Partido Agrario Laborista, a los suyos, a sus deudos y familiares, para quienes está reservada la custodia de un recuerdo imperecedero, ante la congoja de su gran dolor.

He dicho.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Espinoza.

El señor ESPINOZA (Poniéndose de pie).—Señor Presidente: cuando más se esperaba de su labor, ha emprendido el viaje sin retorno el que fuera nuestro distinguido amigo y colega don José María Muñoz San Martín, Honorable Diputado agrario laborista elegido por la agrupación de Linares, Loncomilla y Parral. Agricultor, ex-Oficial de Caballería de nuestro Ejército, donde alcanzó el grado de Mayor y Maestro de equitación.

Los que tuvimos la suerte de contarlos entre sus amigos, logramos conocer y comprender mejor a este hombre, que, con sencillez enaltecedora, pasó por el ancho camino de la vida dejando en todas partes la huella de su personalidad enmarcada en esas cualidades que significan, lealtad a sus principios, a sus compañeros y a su Patria. Las tierras corralinas conocieron sus inquietudes, lo vieron deambular por sus calles y caminos con la mirada atenta al progreso de aquella zona, que también es tierra de sus afanes y de sus afectos.

Ayer en el Camposanto, junto a las más hermosas flores de este verano que se va, sus amigos y, confundidos con ellos, las más altas autoridades del Estado, encabezadas por el propio Presidente de la República, le rindieron justiciero homenaje; destacaron sus virtudes en forma poco común Ministros de Estado, Jefes del Ejército, sus compañeros de armas y las autoridades de su Partido. Hoy día, en este recinto, sus colegas representantes de todos los sectores en que se

divide la opinión nacional, también le han rendido el sincero y emocionado recuerdo que hemos oído.

Este ciudadano que pasó por la Cámara de Diputados de Chile sin estridencias, fue grangeándose aquí, como en todas sus actividades, el respeto y el aprecio a que era acreedor.

Aquí quedan, como su mejor legado, sus iniciativas de bien público en beneficio de la zona que lo eligiera su representante en esta Cámara, su preocupación permanente por las Fuerzas Armadas y su lealtad ilimitada al Presidente de la República, Excelentísimo señor Ibáñez, su amigo de toda una vida.

Pocos hombres como nuestro compañero José María Muñoz lograron exhibir sus ideas y afectos con mayor hidalguía; no jugaron para él las conveniencias políticas ni de otro orden, cuando estaba de por medio la insobornable lealtad a sus amigos, lo que constituyó el matiz dominante de su vida.

No deseo, Honorable Cámara reseñar los rasgos biográficos y la fecunda labor de su existencia; otros Honorables colegas ya lo hicieron con justicia. Sólo he querido referirme someramente a las condiciones del compañero de inquietudes, del parlamentario que, haciendo vida de partido, supo defender sus ideales conquistando aprecio y nuevos amigos.

Como militar, como agricultor, como político y como ciudadano, supo cumplir con su deber. Su espíritu reflexivo y ponderado nos hará falta; pero su recuerdo estará presente en nuestras reuniones.

Será el compañero ido, pero no ausente de nosotros, porque sus virtudes harán perdurar su memoria.

Señor Presidente: esta admirable democracia nuestra permite que la República, por medio del Parlamento, exprese su pesar ante el desaparecimiento de un hombre de bien, de un ciudadano ejemplar, que fue depositario de una parte de la soberanía nacional; por eso, y como Diputado por San Carlos e Itata, quiero hacer llegar desde esta tribuna, y en nombre de mi Partido, nuestra más sentida condolencia a la familia de nuestro amigo fallecido, a su esposa y a sus hijos.

Agradecemos los elogiosos conceptos vertidos esta tarde en recuerdo de nuestro compañero José María Muñoz. Vayan esas expresiones de gratitud al Partido Liberal, al Honorable Diputado señor José Láscar, al Comité Unido, a la Falange Nacional, a los Partidos Socialista Popular, Socialista de Chile y Radical Doctrinario, al Partido Radical, al Honorable Diputado Julio Justiniano, al Partido Conservador Unido, al Honorable Diputado Humberto Pinto Díaz, al Comité Acción Renovadora y al Movimiento Nacional del Pueblo. Para todos ellos —repite— nuestra emocionada gratitud.

He dicho.

El señor DURAN (Presidente).— Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16 horas y 58 minutos.*

*Crisólogo Venegas Salas*  
Jefe de la Redacción de Sesiones